



Amenazas a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela

Informe comprensivo de seguimiento

Noviembre 2009 – Febrero 2010

Presentación

El Informe Comprehensivo de Seguimiento sobre las Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y a la Democracia en Venezuela, es una publicación periódica que tiene el propósito de contribuir a una plena comprensión sobre el conjunto de condiciones restrictivas que afectan el desenvolvimiento de los derechos humanos y la democracia venezolana, y en forma sistemática, aportar información documentada y verificable sobre los patrones de comportamiento que colocan su ejercicio, vigencia y estabilidad en situaciones de amenaza o vulneración.

El informe forma parte de una labor de apoyo a la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos, que llevan a cabo Feliciano Reyna y Yolanda D'Elia para Sinergia, Asociación venezolana de organizaciones de sociedad civil (www.sinergia.org.ve). El primer informe fue elaborado en el año 2009 y comprendió el seguimiento a la situación de amenazas entre los meses de enero y octubre de ese año. El presente, es el primer reporte de avance del Informe 2010 y contiene un resumen sobre la situación observada durante el año 2009 y el seguimiento a los eventos ocurridos desde el mes de noviembre de 2009 hasta el mes de febrero de 2010.

Índice

	Págs
Parte I. Resumen de la situación de amenazas y restricciones, enero - octubre 2009	4
1. Imposición de un proyecto político “socialista”	4
1.1. Proyecto Nacional Simón Bolívar, marco constituyente del socialismo	4
1.2. Negación de la pluralidad política y apología al odio nacional	5
1.3. Pérdida de independencia y debilitamiento de los poderes públicos	5
1.4. Debilitamiento del sistema electoral democrático	6
1.5. Militarización de la sociedad y un “orden de guerra interno”	7
2. Restricciones a la libertad de asociación y a la sociedad civil	7
2.1. Censura, desalojos y discriminación contra organizaciones de sociedad civil	7
2.2. Desconocimiento de la libertad sindical y de la contratación colectiva	8
2.3. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de sociedad civil	8
3. Restricciones a la libertad de expresión y amenazas a medios y periodistas	8
4. Inobservancia de derechos sociales	9
5. Violencia social	9
6. Violencia institucional	10
7. Descalificación del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos	10
Parte II. Situación de amenazas y restricciones, noviembre 2009 – febrero 2010	11
1. Influencias restrictivas de los procesos político institucionales	11
1.1. Leyes restrictivas para el sistema político	11
1.2. Pérdida de independencia de los poderes públicos	12
1.3. Debilitamiento del sistema electoral	15
2. Influencias restrictivas externas	15
3. Restricciones a la libertad de asociación y a la participación de las organizaciones de sociedad civil	17
3.1. Amenazas a la libertad de asociación	17
- Ley de los Consejos Comunales	17
- Proyecto de Ley de Participación y Poder Popular	19
3.2. Amenazas a las organizaciones y actores de la sociedad civil	22
- Censura y descalificación	22
- Hostigamientos y desalojos	23
- Cuerpos civiles conformados en milicias	23
- Amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos	24
4. Restricciones y amenazas a libertad de expresión y el derecho a la protesta	25
4.1. Amenazas a la libertad de expresión	25
4.2. Represión y criminalización del derecho a la protesta	26
5. Descalificación del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos	29
6. Conclusiones	30
7. Anexos	

Parte I. Resumen de la situación de amenazas y restricciones, enero - octubre 2009

Hasta octubre del año 2009 el país afrontaba una situación de severas amenazas y restricciones a los derechos humanos y a la democracia. Miles de venezolanos estuvieron sometidos al riesgo de perder la libertad por ejercer el derecho a la protesta, o de perder la vida por falta de garantías públicas a la salud, la integridad y la seguridad personal. Se vivieron restricciones y amenazas caracterizadas por controles arbitrarios sobre la sociedad; prácticas de descalificación, hostigamiento y averiguaciones administrativas y penales contra organizaciones y defensores de derechos humanos; una gravísima situación de violencia social e institucional; la suspensión arbitraria de transmisiones de medios de comunicación social, así como cada vez mayores limitaciones al derecho de acceso a la información pública.

1. Imposición de un proyecto político “socialista”

A partir del año 2005, el gobierno anunció que cambiaría su curso hacia el Proyecto Nacional Simón Bolívar, al que calificó como “Socialismo del Siglo XXI”, dirigido a “la refundación ética y moral de la Nación venezolana (...) para confrontar el viejo sistema capitalista y dar paso al nuevo sistema socialista...”¹. En ese momento, el gobierno expresaba abiertamente su separación de la Constitución de 1999 cuyos fines son “la refundación de la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica (...) que consolide los valores de la libertad, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley...”².

Los cambios fueron puestos en práctica después de las elecciones del año 2006, en las que el Presidente Chávez resultó electo para un segundo mandato presidencial de 6 años. En agosto de 2007 el Presidente, junto con las máximas autoridades de los poderes legislativo, ejecutivo, ciudadano y judicial³, presentó una propuesta de reforma constitucional que modificaba los postulados básicos de la Constitución, con el objetivo de dar entrada a “la etapa inicial del Proyecto Simón Bolívar, rumbo al Socialismo Bolivariano y Venezolano”.

1.1. Proyecto Nacional Simón Bolívar, marco constituyente del socialismo

El referendo popular del 2 de diciembre de 2007 rechazó la propuesta de reforma pero, contando con que sería aprobada, el Presidente promulgó 66 leyes habilitantes para el tránsito hacia el socialismo⁴ y la Asamblea Nacional (AN) —con mayoría parlamentaria a favor del gobierno— aprobó el Proyecto Nacional Simón Bolívar como el Primer Plan Socialista para el Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007-2013⁵, dándole mandato legal que, desde entonces, rige la acción del Estado bajo los siguientes lineamientos:

- La “suprema felicidad social”, que lleva al “hombre nuevo del siglo XXI” con una ética socialista y a una estructura social inductiva mediante un modelo productivo socialista, humanista y endógeno en el que los medios de producción serán de propiedad social, contrarios al capitalismo. El Estado conserva el control total de las actividades productivas estratégicas para el desarrollo del país y las necesidades y capacidades

¹ Presidencia de la república Bolivariana de Venezuela. Proyecto Nacional Simón Bolívar. Primer Plan Socialista, Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2007-2013. Caracas, Septiembre. Pág. 5.

² Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

³ El 17 de enero de 2007, el Presidente juramentó al Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual quedó conformado por la Presidenta, el segundo Vicepresidente y cuatro Diputados de la Asamblea Nacional; la Presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; el Defensor del Pueblo; el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social; la Procuradora General de la República; el Fiscal General de la República y otros intelectuales. Decreto 5.138, publicado en Gaceta Oficial N° 38.606, de 17/01/10.

http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/06SOMOS_SENIAT/6.3NORMATIVA/6.3.4PROVIDENCIAS/6.3.4.1PROV_NORMATIVO/SS_PROV_NOR_08_0846.pdf

⁴ Asamblea Nacional. http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=19826&Itemid=27

⁵ Proyecto Nacional Simón Bolívar. <http://www.mpd.gob.ve/Nuevo-plan/PROYECTO-NACIONAL-SIMON-BOLIVAR.pdf>.

productivas del individuo social y garantiza una “producción conscientemente controlada” para cumplir con fines estratégicos.

- La “democracia protagónica revolucionaria”, como expresión de la “verdadera democracia” en la que se entrega todo el poder originario del individuo a la comunidad y se produce una “voluntad general”, no representativa sino moral y colectivamente sustentada, que obliga a los asociados a conducirse por la justicia, la igualdad y la libertad del cuerpo político colectivo. El Estado garantiza el bienestar de todos por encima de la igualdad ante la ley y el despotismo mercantil.
- La “nueva geopolítica nacional”, que comprende una estructura socio-territorial por regiones y un sistema de ciudades interconectadas, y una “nueva geopolítica internacional” de matriz “multipolar”, con poderes financieros, mediáticos, militares y políticos para lograr justicia, solidaridad, paz y autodeterminación, usando el potencial energético de Venezuela, la integración latinoamericana y caribeña y la diversificación de las relaciones internacionales.

Dado que no se aprobó la reforma, el Presidente propuso una enmienda a la Constitución para la reelección presidencial en el mes de enero de 2008, con miras a participar en las elecciones del año 2012, a pesar de que éste fue uno de los aspectos de la reforma rechazada por decisión de la voluntad popular. La enmienda, aceptada por la AN y llevada a referendo el 15 de febrero de ese mismo año, finalmente resultó aprobada⁶.

1.2. Negación de la pluralidad política y apología al odio nacional

En el año 2009, el gobierno radicalizó los avances del proyecto socialista, adoptando conductas de imposición, parciales a valores y principios del denominado Proyecto Nacional Simón Bolívar, en las que se niega la pluralidad política y se hace apología al odio nacional y a la violencia⁷ contra quienes cuestionan, disienten o no comparten los postulados del gobierno y las medidas que toma en su nombre. Ninguna institución del Estado tomó acciones para detener estas conductas.

Los mensajes transmitidos por el Presidente y funcionarios de su gobierno, en actos públicos o por medios de comunicación, aunque no fueron de su exclusividad, induyeron términos como “enemigos”, “inmorales”, “contrarrevolucionarios”, “oligarcas” y “apátridas”⁸, para referirse a partidos de oposición, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y ciudadanas que no apoyan la propuesta de gobierno o, incluso, partidarios del Presidente con posiciones críticas. Esta práctica de menosprecio a la pluralidad impidió el diálogo y la existencia de espacios de interlocución con la sociedad y con los gobiernos estatales y municipales.

1.3. Pérdida de independencia y debilitamiento de los poderes públicos

La intención de imponer el Proyecto Nacional Simón Bolívar avanzó a través de presiones indebidas y retaliaciones públicas a los poderes públicos por parte del Ejecutivo, que socavaron su independencia. Ya en el año 2007, sus autoridades se habían declarado inhabilitados para frenar o cambiar los procedimientos utilizados por el Ejecutivo en la propuesta de reforma constitucional⁹. Las leyes aprobadas en el 2009 por la AN se

⁶ Enmienda N° 1 De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. <http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/enmienda.pdf>

⁷ Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 7), como distintos pactos y convenios internacionales de protección de los derechos humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Artículo 20.2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13.5), y la propia Constitución Venezolana (Artículo 57), expresan claramente la prohibición de toda apología del odio nacional que pueda constituir una incitación a la violencia o conducir a la discriminación de personas o grupos de personas.

⁸ VTV, 13.04.09. Chávez: Con la burguesía contrarrevolucionaria no haya acuerdo. <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/16852>

⁹ Sinergia. Informe sobre la Propuesta de Reforma Constitucional del Observatorio de los Derechos a la Participación y Asociación.

enmarcaron en el proyecto socialista y se sancionaron utilizando la “habilitación” del Ejecutivo para legislar y la “urgencia parlamentaria” que exceptúa la consulta popular¹⁰.

La falta de independencia de los poderes se ha hecho más crítica con medidas que debilitan sus instituciones. En marzo de 2009 fueron destituidos 14 jueces —10 titulares y 4 provisorios— del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), sin previa acusación formal por parte de la Inspectoría General de Tribunales. En el poder electoral, el 10 de octubre de 2009 fue designado el Comité de Postulaciones Electorales¹¹ integrado por miembros de la sociedad civil para evaluar las credenciales de los candidatos a Rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE). Fueron designadas 10 personas, de las cuales 9 eran militantes del gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), hecho que fue denunciado e impugnado ante el TSJ por diputados del Frente Popular Humanista.

Estas prácticas de debilitamiento se usaron también contra los estados. En el 2009, la AN y TSJ emprendieron una reforma legal mediante la cual se traspasaron competencias del poder estatal y local al Ejecutivo. Esta reforma constituyó un retroceso al modelo político centralizado superado en la Constitución y una violación a la voluntad de los ciudadanos¹². El menoscabo a los poderes estatales se acentuó cuando el Ejecutivo dictó órdenes a la AN para promulgar leyes que permitieran crear una nueva entidad político-territorial y una nueva autoridad en la capital del país, a fin de bloquear la gestión de un alcalde de oposición que ganó las elecciones de la Alcaldía del Distrito Metropolitano, en noviembre de 2008¹³.

1.4. Debilitamiento del sistema electoral democrático

Habiéndose aprobado la reelección en la enmienda constitucional, la Contraloría General de la República tramitó 272 inhabilitaciones¹⁴ para cargos de elección popular —en su mayoría candidatos de oposición— antes de las elecciones regionales de noviembre de 2008. Dichas inhabilitaciones fueron confirmadas por el TSJ y acatadas por el CNE, sin procedimiento judicial ni sentencia alguna. En ninguno de los casos fue posible la restitución de los derechos y la Defensoría del Pueblo se mantuvo al margen del proceso. Por esta razón, una vez agotadas todas las instancias nacionales, el caso de las inhabilitaciones se presentó ante la CIDH durante el 134 Período de Audiencias, en marzo de 2009.

¹⁰ El 31 de enero de 2007, días antes de la juramentación del Presidente en su segundo período de mandato, la Asamblea Nacional emitió una amplísima Ley Habilitante otorgándole facultades legislativas por 18 meses en 10 ámbitos. Gaceta Oficial N° 38.617.

¹¹ Ley orgánica del Poder Electoral, Capítulo II “Del Comité de Postulaciones Electorales”, Art.19. http://www.cne.gov.ve/documentos/ley_podele01.php
Asamblea Nacional, 24.09.09. Asamblea Nacional designó Comité Preliminar de Postulaciones Electorales.
http://www.asamblea.nacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=23104&Itemid=27; Radio Nacional de Venezuela, 13.10.09.

Asamblea Nacional designa Comité de Postulaciones Electorales. <http://www.rnv.gov.ve/noticias/index.php?act=ST&f=2&t=110471>

¹² Gaceta Oficial número 39.140, 17.03.09. <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/marzo/170309/170309-39140-1.html>.

ABN, 18.03.10. Publicada en Gaceta Oficial la reforma a la Ley Orgánica de Descentralización. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=174042&lee=1>
La reforma a la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, aprobada por la AN el 17 de marzo de 2009, permitió la toma de la administración de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos, por parte del Ejecutivo, contraviniendo lo dispuesto en la Constitución Nacional respecto a las competencias exclusivas de las gobernaciones y alcaldías, y reduciendo así una importante fuente de recursos para los ciudadanos de esos estados y municipios.

¹³ Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en Gaceta Oficial N° 39.156, del 13/01/2009.

http://www.gdc.gob.ve/content/2/module/pages/op/displaypage/page_id/4/format/html/; Ley de Transferencia de bienes y servicios administrados transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, publicada en Gaceta Oficial N° 39.170, del 04/05/2009; Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.276, del 01/10/2009.

http://www.asamblea.nacional.gob.ve/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=1909&Itemid=190

14 Tribunal Supremo de Justicia, 16.07.08. Sala Constitucional del TSJ aún no tiene una sentencia definitiva sobre las inhabilitaciones.

<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=6239>; Tribunal Supremo de Justicia, 31.07.08. Caso de inhabilitaciones queda en fase de sentencia. <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=6288>; YVKE, Radio Mundial, 16.07.08. TSJ:

Amparos sobre inhabilitaciones se encuentran en fase de revisión. <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?7935>; Radio Nacional de Venezuela, 08.11.08. No habrá más inhabilitaciones políticas antes del 23N.

El CNE decidió en marzo de 2009 suspender seis comicios, alegando la necesidad de reformar Ley Electoral. El 14 de octubre la AN sancionó la nueva Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE)¹⁵, a pesar del rechazo de varios sectores políticos, incluidos partidarios del gobierno. Con esta ley se eliminó el principio constitucional de representación proporcional de las minorías y se dejaron aspectos electorales a discreción del CNE, como la modificación flexible de las circunscripciones electorales, además de limitarse el acceso a la información sobre el registro electoral y de omitirse garantías fundamentales, tales como el secreto del voto y la participación de los ciudadanos en el control de los procesos comiciales.

1.5. Militarización de la sociedad y un “orden de guerra interno”

Particular relevancia tiene la militarización de los poderes públicos y la intención de extenderla a la sociedad, creando un “orden de guerra interno” compuesto por zonas territoriales de seguridad, sistemas de inteligencia y contrainteligencia en el ámbito público y social, y la integración de “cuerpos de civiles armados” conformados por miembros de comunidades, trabajadores, funcionarios y estudiantes, para defender la revolución de los enemigos internos y externos, de acuerdo con una doctrina militar¹⁶ basada en el ideal bolivariano y en los valores socialistas¹⁷. En octubre de 2009, se promulga la Ley de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) que transfiere su nombre a la institución militar y confiere al Presidente el grado de Comandante en Jefe. Esta ley¹⁸ crea la Milicia Bolivariana como “cuerpo armado” de apoyo a la FANB para organizar y entrenar milicias territoriales y cuerpos de combatientes. También se amplió la edad de 35 a 60 años para hacer servicio militar obligatorio, a fin de incorporar a una mayor parte de la población en labores de seguridad y defensa.

2. Restricciones a la libertad de asociación y a la sociedad civil

2.1. Censura, desalojos y discriminación contra las organizaciones de sociedad civil

Diversas organizaciones de la sociedad civil (OSC) que defienden derechos civiles, políticos, económicos y sociales, fueron objeto de censura y se ordenaron “averiguaciones administrativas” en su contra, acusándolas de “desestabilización”, “fines políticos”, “conductas perniciosas” o provocar “insanidad mental”. Las asociaciones culturales fueron especialmente afectadas con medidas de desalojo, “tomas” de sus espacios de trabajo por parte de grupos partidarios al gobierno, suspensión de subsidios públicos y expropiación de sus bienes. Tanto las organizaciones sociales como las sindicales enfrentaron obstáculos para relacionarse con el Estado por el hecho de ser asociaciones autónomas. Estos obstáculos se hicieron mayores a medida que el gobierno intentó suplantarlas por organizaciones apegadas al proyecto socialista (Consejos Comunales, Comités de Alimentación, Consejos de Trabajadores, Consejos de Estudiantes, Frentes y Unidades Socialistas) a las que se prohíbe protestar o hacer público cualquier descontento con las políticas gubernamentales y se les somete a regulaciones del poder nacional, a cuenta de transferirles recursos y funciones públicas.

15 Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.928, con fecha de 12 de agosto de 2009. <http://www.corpoandes.gov.ve/files/imagenes/file/leyes/1RA-LEYORGANICA-DE-LOS-PROCESOS-ELECTORALES-20-05-09.pdf>; Asamblea Nacional, 31.07.09. Sanciona Ley Orgánica de Procesos Electorales. http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=22742&Itemid=27

¹⁶ Programa Número 216 - Aló Presidente, de fecha 20 de marzo de 2005. http://www.alopresidente.gob.ve/materia_alo/25/p-10/tp-24/

¹⁷ En el 2007, se estableció como obligatorio para todos los cuerpos de la Fuerza Armada, un nuevo saludo militar basado en la doctrina socialista: “¡Patria, Socialismo o Muerte!”.

18 Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 6.239, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Publica da Gaceta Oficial Nº 5.933 Extraordinaria, 21/10/2009.

http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=1959&Itemid=190

2.2. Desconocimiento de la libertad sindical y de la contratación colectiva

Los trabajadores de los entes del Estado denunciaron exclusión y discriminación en su contra a la hora de discutir contratos colectivos, políticas de aumentos salariales e incluso ejercer derechos a la libertad sindical, convención colectiva y huelga. En septiembre de 2009 dirigentes sindicales denunciaron la existencia del Plan Socialista Guayana 2019¹⁹, en el que se proponía eliminar los sindicatos como forma de asociación, por ser estos “un mecanismo de lucha”. La discusión de una nueva Ley del Trabajo ha planteado crear “Consejos de Trabajadores” para vigilar las empresas, controlar los medios de producción y articular los sindicatos²⁰. Sindicalistas de empresas estatales y organismos públicos fueron objeto de presiones constantes e incluso amenazados con ser calificados de “sospechosos de sabotaje y conspiración” de no integrarse a Frentes Socialistas de Trabajadores, Milicias Bolivarianas y Patrullas Socialistas de Trabajadores del PSUV.

2.3. Controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de sociedad civil

La AN intentó nuevamente incorporar en la agenda legislativa el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional²¹, que establece controles arbitrarios a las organizaciones de la sociedad civil para tener acceso a fuentes de financiamiento y de cooperación provenientes del exterior. Este Proyecto de Ley plantea el registro obligatorio de las organizaciones para ser reconocidas por el Estado como entes susceptibles de realizar actividades de cooperación con sus homólogos en otros países, así como para acceder a los incentivos fiscales contemplados en las leyes que regulan la materia impositiva y tributaria. Asimismo, la propuesta de ley crea un fondo para concentrar y distribuir todos los recursos provenientes de la cooperación internacional de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional Simón Bolívar y los que dicte el Presidente de la República.

3. Restricciones a la Libertad de Expresión y amenazas a medios y periodistas

Las restricciones y amenazas a la libertad de expresión se acentuaron en los años 2008 y 2009. La ONG Espacio Público reportó 120 casos de agresiones contra medios de comunicación social y periodistas²². Continuaron los actos de hostigamiento contra canales de televisión privada, en particular el canal Globovisión, que fue objeto de 457 acciones de hostigamiento, 12 procedimientos administrativos, 22 denuncias penales, 268 pronunciamientos públicos por parte del Presidente y otros funcionarios de gobierno, 88 agresiones físicas y verbales a trabajadores, 49 denegaciones de acceso a fuentes de información, 11 solicitudes de ampliación de cobertura negadas y 4 procesos penales contra el Director del canal²³.

El Estado retiró la concesión a 32 emisoras de radio y 2 emisoras de televisión por razones de vencimiento de las concesiones e improcedencia de solicitudes de cambios de títulos o extensión de la autorización, alegando eliminar con estas medidas el “latifundio mediático” y “democratizar el espectro radioeléctrico”, aunque el Estado controla mayor número de medios de comunicación que los privados²⁴. La Fiscalía General de la República anunció la posibilidad de redactar una ley contra “delitos mediáticos”²⁵, que luego no se llevó a la práctica.

19 ABN, 22.07.09. Plan Socialista Guayana redimensionará procesos productivos de las industrias básicas.

<http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=191946&lee=4>

20 ABN, 28.05.09. Reforma a Ley del Trabajo: instrumento de dignificación laboral.

21 Sinergia. <http://www.sinergia.org.ve/observacion-del-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional-aprobado-en-primera-discusion-en-la-asamblea-nacional/>

22 Espacio Público. Informe 2008. Situación de la Libertad de Expresión en Venezuela. www.espaciopublico.info;

http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=43&dir=DESC&order=name&Itemid=99999999&limit=5&limitstart=5

23 Diario El Nacional, 17/05/2009.

24 En la actualidad, el Estado venezolano cuenta con 5 televisoras, 35 TV comunitarias en UHF, Cadena YVKE Mundial, 231 Emisoras comunitarias, 73 periódicos comunitarios y 110 sitios web.

25 Proyecto de Ley contra Delitos Mediáticos. <http://www.tecniojuris.com/venezuela/hemeroteca/derecho-penal/proyecto-de-ley-especial-contra-delitos-mediaticos.html>

Un hecho grave y notorio, ocurrido el 13 de agosto de 2009, fueron las agresiones que sufrieron 12 periodistas de la Cadena Capriles quienes realizaban una manifestación pacífica por la libertad de expresión y en desacuerdo con la Ley Orgánica de Educación²⁶.

4. Inobservancia de garantías a los derechos sociales

La salud se encontró en su peor crisis durante los años 2008 y 2009. Las propias autoridades de gobierno reconocieron “graves desequilibrios”²⁷ y “colapso funcional”²⁸ en el sistema sanitario. De la falta de insumos y equipos médicos, se pasó al cierre de servicios por problemas de infraestructura hospitalaria, falta de personal médico, insalubridad e inseguridad. En septiembre de 2009, el Presidente de la República declaró la salud en emergencia debido al estado de abandono de 2.000 módulos de Barrio Adentro, sin personal de salud²⁹.

El déficit de vivienda era de 3 millones en el año 2008, siendo afectadas 13 millones de personas que, en más del 60%, residen en zonas populares. El gobierno apenas logró cubrir el 20% de las necesidades de nuevas viviendas. Durante el 2008 se produjeron constantes interrupciones del servicio eléctrico en varios estados del país³⁰.

Las fuentes de trabajo del sector privado se redujeron sustancialmente, mientras que en el sector público aumentó el número de personas contratadas en condiciones de “tercerización”³¹. Los decretos de “inamovilidad laboral” redujeron el desempleo, pero hasta el año 2007 se habían reportado 30.000 reclamos anuales por su incumplimiento en las Inspectorías del Trabajo³². Asimismo, los aumentos del salario mínimo no lograron alcanzar el 30% del costo mínimo de una canasta de bienes y servicios.

En educación no se hicieron los esfuerzos institucionales y financieros para mejorar la calidad del sistema y ampliar su capacidad operativa. La matrícula atendida en escuelas públicas, que cubre a un 80% del total de estudiantes provenientes en su mayoría de sectores populares, bajó su ritmo de crecimiento a menos de 1%, mientras que la educación privada creció en un 3% interanual. Entre los problemas más críticos se encuentran la falta de inversión en nuevos planteles educativos públicos, así como en el mantenimiento y rehabilitación de los existentes, y las deficiencias en la disponibilidad y calificación de los docentes.

La Misión Mercal logró mejorar la accesibilidad de los sectores populares a los alimentos. Sin embargo, su implementación responde a coyunturas que han hecho incrementar a 70% el grado de dependencia del país de las importaciones de alimentos. Además, los datos oficiales indican un aumento del déficit nutricional crónico, que es causa de “hambre oculta” o de una insuficiente ingesta de alimentos por largo tiempo, y del porcentaje de niños con bajo peso al nacer, así como de las muertes por desnutrición.

5. Violencia Social

La violencia aumentando en forma dramática, afectando la vida de venezolanos y venezolanas de todos los sectores y estratos sociales. La cifra de homicidios pasó de 2.474 en 1990 a 13.789 en el 2008. Hasta agosto de 2009 habían sido asesinadas unas 6.700 personas. Las causas principales de esta violencia son la confrontación

²⁶ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5929, 15/08/2009.

http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=1853&Itemid=89

²⁷ Diario El Universal, 02.02.08, Pág. A-9. “Gobierno reconoce que existen grandes desequilibrios en materia de salud”.

²⁸ Diario Últimas Noticias, 21.02.08, pág. 3. “La Salud está en colapso funcional”.

²⁹ ABN, 19.09.09. Chávez pide acelerar la creación de un solo fondo para las misiones sociales. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=199489&lee=4>

El Universal, 19.09.09. Chávez declara en emergencia sistema de salud. http://www.eluniversal.com/2009/09/19/pol_ava_chavez-declara-en-em_19A2760687.shtml

³⁰ Informe Anual de Provea Octubre 2007- Septiembre 2008. <http://www.derechos.org.ve/provea/web/wp-content/uploads/111-inicio1.pdf>

³¹ Se refiere a una práctica de simulación de empleo, en la que se contrata a las personas sin garantizar derechos laborales.

³² Provea. Informe anuales sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Años 2005-2006

política y la crisis institucional, la profusión de armas de fuego ilegales, el tráfico de drogas, el consumo de alcohol, la corrupción policial, la impunidad, la segregación urbana y la exclusión, sobre todo en la población joven. El Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia reportó que entre enero y agosto de 2009 había registrado un total de 574 personas secuestradas a nivel nacional, lo que representa un record de 2,5 secuestros diarios³³.

En el ámbito sindical, Provea registró 42 casos de sindicalistas y trabajadores afectados en su integridad física por conflictos laborales, de los cuales 29 fueron homicidios. Dentro de las cárceles venezolanas habían sido asesinadas entre los años 2003 y 2008 más de 200 personas por cada 10.000 reclusos³⁴. El Estado ha incumplido con las garantías del derecho a la vida y a la integridad física dentro de las cárceles, aún cuando la Corte IDH ha emitido 6 medidas provisionales.

6. Violencia institucional

La corrupción de los cuerpos de seguridad del Estado es un factor relacionado con el incremento de la violencia. El Ministro para las Relaciones Interiores y Justicia reconoció que en el 20% de los delitos que se cometen en Venezuela están involucrados funcionarios policiales. Producto de la descomposición de los cuerpos de seguridad del Estado, las ejecuciones extrajudiciales dejaron un saldo de 600 personas asesinadas por policías y militares en el 2008³⁵.

En el año 2009, aumentaron las prácticas de intolerancia y represión contra la protesta pública. Hasta agosto de 2009 ocurrieron 2.079 protestas, la mayoría de comunidades y sectores populares por demandas de derechos sociales. En estas protestas se incrementaron los actos de represión por parte de cuerpos de seguridad. En 139 protestas resultaron 461 personas lesionadas y 6 fallecidas, cuatro por actuación de los cuerpos de seguridad. Asimismo, se realizaron 140 detenciones arbitrarias y se calificó la protesta como delito. Se abrieron procesos penales a unas 2.240 personas, entre las que se encuentran trabajadores, campesinos, estudiantes, dirigentes de comunidades populares y de pueblos indígenas, los cuales en su mayoría están sometidos a regímenes de presentación en tribunales³⁶.

En el ejercicio de su labor, los defensores y defensoras de derechos humanos y las organizaciones que trabajan en este campo, fueron objeto de acciones de descalificación, intimidación y hostigamiento por parte de distintos funcionarios del Estado, con el fin de amedrentar e inhibir su actuación, en un ambiente caracterizado por la creciente hostilidad de funcionarios gubernamentales y por la indiferencia de los entes encargados de velar por la vigencia y garantía de los derechos humanos³⁷.

7. Descalificación del Sistema Internacional de protección de los Derechos Humanos

En varias oportunidades el gobierno intentó debilitar el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) y descalificar a las organizaciones que inciden en el Sistema, cuestionando los procedimientos de diagnóstico y la transparencia de los mecanismos para la toma de decisión en el seno de la Comisión. En sentencia emitida el 18 de diciembre de 2008, el TSJ solicitó al Ejecutivo denunciar la Convención Americana de los Derechos Humanos³⁸.

³³ Instituto de Investigaciones de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Incosec –www.incosec.org

³⁴ Observatorio Venezolano de Prisiones. Informe 2008. http://www.ovprisiones.org/pdf/1er_semestre_08.pdf

Observatorio Venezolano de Prisiones. Informe 2009. <http://www.ovprisiones.org/pdf/INFOVP2009.pdf>

³⁵ Sinergia. Informe Comprehensivo de Seguimiento sobre Amenazas a los derechos humanos y a la democracia, Octubre 2008.

³⁶ Provea y Espacio Público. Informe de Manifestaciones públicas 2009

http://www.espaciopublico.info/index.php?option=com_content&task=view&id=735&Itemid=1

³⁷ Sinergia. Informe Comprehensivo de Seguimiento sobre Amenazas a los derechos humanos y a la democracia, Octubre 2008.

³⁸ TSJ, Expediente No. 08-1572. <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>

Asimismo, los informes de la CIDH fueron sistemáticamente descalificados, negando toda posibilidad de debatirlos y analizarlos para restituir derechos humanos vulnerados o mejorar las condiciones para su ejercicio³⁹. En varias oportunidades, el gobierno venezolano ejerció su poder de veto para impedir la participación de ONG en instancias intergubernamentales⁴⁰.

Parte II. Situación de amenazas y restricciones, noviembre 2009 – marzo 2010

1. Influencias restrictivas de los procesos políticos e institucionales

1.1. Leyes restrictivas del sistema político

Desde que en julio de 2009 el Presidente de la República exhortara a los poderes públicos para que se completara el conjunto de leyes socialistas en diciembre de ese año⁴¹, tanto la AN como el TSJ⁴² emprendieron la tarea de adecuar leyes existentes al Proyecto Nacional Simón Bolívar, bajo una forma de legalidad arbitraria⁴³ que no respeta los procedimientos para la formación de leyes ni las disposiciones Constitucionales respecto de sus contenidos. La ley que creó el Fondo de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) hace mención al respecto: “...estas nuevas iniciativas se encuentran ante obstáculos jurídico-institucionales que les impiden avanzar en el proceso de transformaciones culturales, económicas y sociales que exige nuestro país. En este sentido, resulta imprescindible emprender la creación de una nueva realidad legal, que permita crear nuevas instituciones y políticas (...) sustentadas sobre los valores socialistas”⁴⁴.

Esta legalidad arbitraria, que da soporte a conductas inconstitucionales del Estado, procede de la siguiente manera: a) transferencia de la función legislativa al Ejecutivo por medio de la habilitación del Presidente para decretar leyes, que llegó a extenderse por 18 meses entre los años 2007-2008⁴⁵; b) aprobación de leyes al margen de la Agenda Legislativa de la AN⁴⁶, introducidas con carácter de “urgencia” por parte del Ejecutivo, no revisadas ni discutidas por las Comisiones Parlamentarias y sometidas a la aprobación de la Asamblea en una sola sesión, sin pasar por los procedimientos de consulta ni debate entre los parlamentarios⁴⁷; c) creación de figuras organizativas, administrativas y territoriales, y asignación de nuevas funciones al Presidente no contempladas en la Constitución y las cuales violan sus disposiciones.

³⁹ Fundación Televisora de la Asamblea Nacional, 7.10.09. Venezuela no recibirá delegación de CIDH por principios a la patria.

<http://www.antv.gob.ve/m8/noticiam8.asp?id=28077>; Gobierno en Línea, 7.10.09. Saúl Ortega: CIDH no vendrá a Venezuela hasta que salga Santiago Cantón. http://www.gobiernoenlinea.ve/noticias-view/ver_detalle.pag?idNoticia=95046; Ministerio de Relaciones Exteriores, 7.10.09. Resumen de medios nacionales e internacionales. www.mre.gob.ve/index.php?option=com_docman; Últimas Noticias, 08.10.09. CIDH no vendrá al país mientras esté Cantón; El Universal, 7.10.09. Gobierno no recibirá delegación de CIDH mientras Cantón sea su secretario.

http://www.eluniversal.com/2009/10/07/pol_ava_gobierno-no-recibira_07A2858571.shtml

⁴⁰ El Universal, 27.05.09. Gobierno veta participación en la OEA de tres ONG http://www.eluniversal.com/2009/05/27/pol_art_gobierno-veta-partic_1405844.shtml; Tal Cual, 21.09.09. De Venezuela no se habla: Presidencia del Mercosur vetó discusiones sobre Venezuela en la Comisión de DDHH del Mercosur <http://www.talcualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=25907&secid=3>

⁴¹ Asamblea Nacional. Sesión Especial del día sábado 25 de julio de 2009.

⁴² En la Constitución se establece que las leyes orgánicas elaboradas por la AN, deben ser revisadas por el TSJ antes de su definitiva promulgación.

⁴³ La Potestad Legislativa, Documento de Trabajo N°5. Observatorio de los Derechos a la Participación y la Asociación, de Sinergia

<http://www.sinergia.org.ve/informe-la-potestad-legislativa-en-revolucion/>

⁴⁴ Decreto N° 5.838 del 28 de enero de 2008 http://www.pgr.gob.ve/PDF/Leyes_Hab/Económico_Social/5838.pdf

⁴⁵ La habilitación para dictar leyes es una atribución que sólo puede otorgarse al Presidente en condiciones limitadas y extraordinarias por la Asamblea Nacional, órgano a quien compete la función legislativa.

⁴⁶ Observatorio de la Gestión Parlamentaria: de 60 leyes aprobadas en el 2009, 49 estaban en la agenda legislativa y 21 fueron introducidas por el Presidente de la República. El Universal, 05.01/2010. Afirman que en 2009 la AN no combatió los problemas de los venezolanos

http://www.eluniversal.com/2010/01/05/pol_ava_afirman-que-en-2009_05A3255853.shtml

⁴⁷ Diputados del partido Podemos, explican el proceso de “colear” las leyes: primero, llegan en manos de un motorizado, en sobre amarillo, no pasan por la Comisión correspondiente, no se incluyen en la “Cuenta” que ordena el “imprimarse y divulgarse” para que sea recibida oportunamente por todos los diputados y se presenta directamente en la Sesión para su discusión.

El diputado Carlos Escarra, Vicepresidente de la Comisión de Política Exterior de la AN, expresaba abiertamente el 4 de enero, a propósito de la elección de la junta directiva de la AN, que “...todas las leyes que son aprobadas en el seno del parlamento venezolano siguen irreversiblemente la línea política de la Revolución Bolivariana que encabeza el presidente de la República, Hugo Chávez Frías (...) cada una de las leyes tiene como trasfondo la transformación económica de la sociedad venezolana de un modelo netamente capitalista a un sistema socialista...”⁴⁸.

1.2. Pérdida de independencia de los poderes públicos

El camino de imponer el Proyecto Nacional Simón Bolívar a la población venezolana, a través de conductas arbitrarias que se incorporan en leyes para que guarden una apariencia legal, ratifica la ausencia de separación e independencia entre los poderes públicos, lo cual constituye una de las más graves amenazas a la democracia y a los derechos humanos en Venezuela. En lo referente a este punto, la Presidenta del TSJ, Luisa Estela Morales, en el Congreso Internacional por el Décimo Aniversario de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en diciembre de 2009, expresó públicamente:

“no podemos seguir pensando en una división de poderes porque ese es un principio que debilita al Estado... se debe profundizar la norma constitucional vigente que obliga a las distintas ramas del Poder Público a colaborar y cooperar entre ellas. Una cosa es la separación de poderes y otra es la división...”⁴⁹.

En cuanto a esta declaración, el Presidente Chávez dijo: “Existe un nuevo proceso de constitucionalismo popular y revolucionario tomando lugar en nuestra América, y no lo podemos decepcionar, porque una nueva teoría está surgiendo desde el pueblo...”⁵⁰.

En marzo de 2009, en un acto de Parlamentarismo Social de Calle y con la intención de mostrar públicamente logros y aportes de sus últimos años de gestión, la AN distribuyó una publicación que decía lo siguiente:

“...La Asamblea Nacional ha jugado un rol determinante, por cuanto a través de sus decisiones consustanciales bajo el ideario revolucionario, ha avanzado hacia la inclusión social, el fortalecimiento de una democracia participativa y protagónica, mejor calidad de vida, implementación de nuevas formas de producción, impulso a la conformación de un nuevo orden mundial, insurgencia desde la conciencia del poder popular como hecho histórico necesario en la construcción de la sociedad socialista del siglo XXI”⁵¹.

En este mismo acto la AN presentó su Plan de Acción 2010 en el cual expresaba que, ante los “enemigos del pueblo venezolano” conformados por el “imperialismo estadounidense” y “sus aliados nacionales”, los objetivos de la AN son la construcción de un Parlamento Comunal y el afianzamiento de una valoración positiva de la Asamblea para consolidar su posición y obtener una mayoría determinante en las elecciones parlamentarias de septiembre de 2010. En el texto de este plan, la AN señala que la actual coyuntura política es

“...de alta confrontación con fuerzas opositoras vinculadas a la oligarquía dirigidas por el imperialismo estadounidense que conspira contra las conquistas del glorioso pueblo venezolano y la revolución

⁴⁸ <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?40307>

⁴⁹ El Nacional, Morales: la división de poderes debilita al Estado, http://www.eluniversal.com.ve/2009/12/05/pol_art_morales:la-divisio_1683109.shtml

⁵⁰ Vive TV, La Revolución, <http://www.larevolucionvive.org.ve/spip.php?article963>

⁵¹ Asamblea Nacional, 2010. Contenido Formativo para los Voceros y Voceras Legislativos en Ejecución del Plan de la Asamblea Nacional 2010. Parlamentarismo Social de Calle. III. Aportes de la Asamblea Nacional al Proyecto Político de Transformación, Pág. 2.

bolivariana, siendo la Asamblea Nacional un órgano fundamental que garantiza la continuidad del proyecto revolucionario...”, para lo cual la AN debe profundizar “la valoración positiva de su gestión por parte del pueblo, creando así condiciones que contribuyan en el proceso de transformación hacia el Socialismo...”⁵².

Una evidencia del poder discrecional con el que actúa el Presidente es el caso de la Jueza María Lourdes Afiuni, quien tenía a su cargo el Tribunal 31 del Distrito Metropolitano de Caracas. La jueza dictó orden de libertad condicional al banquero Eligio Cedeño, luego de que se le hubiera mantenido encarcelado por casi tres años sin juicio, situación que fue denunciada por el Relator sobre Detenciones Arbitrarias de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. El Presidente Chávez, en una transmisión pública y nacional, exigió a la Fiscal General y a la Presidenta del TSJ que la Jueza Afiuni fuera condenada a 30 años de prisión: “Ella es una jueza delincuente, todo estaba previamente arreglado, ella violó la ley porque ella llamó a Cedeño a una audiencia sin la presencia de representantes de la Defensoría Pública, y lo liberó por la puerta trasera”⁵³. La Jueza Afiuni fue arrestada de inmediato y esa misma noche se le acusó de “corrupción, abuso de autoridad, evasión y asociación para cometer un crimen”, ordenándose su reducción en una cárcel de mujeres, donde aún permanece. El 11 de enero, la CIDH solicitó al Estado venezolano medidas urgentes para garantizar la seguridad personal de la Jueza Afiuni.

La pérdida de independencia de los poderes públicos tiene también repercusiones en los municipios y los estados por medidas que dicta el Ejecutivo, a través de las cuales se apropia de competencias que pertenecen a estos poderes, desmantelando así la estructura federal y descentralizada del Estado que tienen obligación de proteger tanto la AN como el TSJ por mandato constitucional. Entre las medidas que tomó el gobierno en contra de estas entidades se encuentran la reducción presupuestaria, la promulgación de la Ley del Consejo Federal de Gobierno y la suplantación de autoridad, creando gobiernos estatales paralelos.

Los Gobernadores de Miranda, Zulia y Táchira, así como Alcaldes de estas entidades, denunciaron recortes ilegales de presupuesto y procedimientos arbitrarios y discriminatorios para no cumplir con las obligaciones presupuestarias establecidas en la Constitución. Los recortes se producen por recursos que entran al país y no se transfieren a las entidades. “El Gobierno insiste en presupuestar los gastos con ingresos estimados a 40 dólares por barril, cuando todos sabemos que el precio ronda los 60 dólares...”⁵⁴. Cuando consignaban un documento solicitando el cese de estos recortes ante la AN, un grupo de gobernadores y alcaldes fueron agredidos por la Guardia Nacional y grupos partidarios del gobierno⁵⁵. Ante este hecho, la Presidenta de la AN, expresó que: “Se llevaron una lección del pueblo... no van a poder entrar aquí por ningún medio”⁵⁶.

A la vez, el gobierno nacional instaló un Consejo Revolucionario de Gobierno en el estado Táchira, que suplanta las funciones del gobierno regional de manera ilegal e inconstitucional. El Gobernador de la entidad, César Pérez Vivas, solicitó la intervención del Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, por constituir aquel un acto violatorio de derechos democráticos y de la soberanía popular, contemplados en la Convención Interamericana

⁵² Asamblea Nacional. Plan de Acción 2010. Ob. Cit.

⁵³ El Universal 12.12.09 Chávez exige prisión de 30 años para juez que liberó a Cedeño; El Universal 12.12.09 Solicitan medida de protección para la defensa de Eligio Cedeño. El Nacional 13.12.09 Defensa de Cedeño solicita protección a la CIDH. <http://www.vtv.gov.ve/noticias-econ%C3%B3micas/27242>

⁵⁴ Últimas Noticias, 08.11.09. Capriles y Pérez: Ley del Consejo Federal de Gobierno centraliza el poder en el Presidente Chávez

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/capriles/cadena-global/detalle.aspx?idart=2674979&idcat=56657&tipo=2>

⁵⁵ El Nacional, 02.12.09. Marcha por presupuesto justo terminó con agresiones. El Universal, 02.12.09. Entre chavistas y GN atacaron a dirigentes de la oposición. Últimas Noticias, 02.12.09. Un gentío exigió más recursos para Miranda. Notas de prensa del Ministerio Público, 28.08.09. Privado de libertad Prefecto de Caracas por la presunta comisión de lesiones e instigación a delinquir. <http://www.fiscalia.gob.ve/Prensa/A2009/prensaagosto2009.asp>

⁵⁶ El Universal. Entre chavistas y GN atacaron a dirigentes de la oposición. http://www.eluniversal.com/2009/12/02/pol_art_entre-chavistas-y-gn_1679628.shtml

de Derechos Humanos y en la Carta Democrática Interamericana, así como “un golpe de Estado contra la autoridad legítimamente constituida”⁵⁷.

Las graves amenazas que enfrentan los poderes estatales y municipales se concretaron con la promulgación de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno en diciembre de 2009⁵⁸. Esta ley altera el orden constitucional al desconocer el principio de descentralización y la estructura federal del Estado venezolano, sentando las bases para una modificación político-territorial del país y una disposición absoluta del Presidente sobre las potestades y competencias de estados y municipios, que les son propias por mandato constitucional en su carácter de entidades políticamente autónomas.

Aunque la ley mantiene el mismo nombre de Consejo Federal de Gobierno establecido por la Constitución, cambia la razón para la que fue creado. Mientras que en el artículo 185 de la Constitución la función del Consejo Federal de Gobierno es: “...la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios”, en el artículo 2 de la nueva ley se añade que dicha función es establecer “...los lineamientos que se aplican a los procesos de transferencias de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales hacia las organizaciones de base del Poder Popular”. Los estados y municipios son denominados “entidades territoriales”, omitiendo su carácter políticamente autónomo y no subordinado al poder nacional; las organizaciones de base del Poder Popular, se definen como “detentadoras de la soberanía originaria del Estado”. Agrega el artículo 2 que las decisiones del Consejo serán vinculantes para las entidades territoriales.

Este nuevo Consejo, establecido en la Constitución como instancia intergubernamental⁵⁹ que decidía planes para la descentralización de competencias desde el poder nacional a los estados y municipios, así como la transferencia de servicios a la comunidad organizada, se limita en la nueva ley a “proponer” los planes al Presidente de la República, únicamente en lo que respecta a transferencias de competencias de los estados y municipios hacia la sociedad organizada -en la que solo se reconoce a los Consejos Comunales, Comunas y Organizaciones del Poder Popular- y hacia una nueva figura que define el Presidente, denominada “Distritos Motores de Desarrollo”, todo ello “...con la finalidad de impulsar un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos, destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición hacia el socialismo”⁶⁰, y a través recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) contemplado en la Constitución. Los estados y municipios estarían obligados a suministrar parte de sus recursos al funcionamiento de este fondo⁶¹.

En enero, la AN derogó la Ley del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) que hasta ese momento era una fuente financiera de los estados y municipios para fortalecer el proceso de descentralización, con el fin de sustituirlo por la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial. En marzo se dio a conocer la lista de los alcaldes que pasarían a formar parte del Consejo Federal, siendo todos del partido oficial de gobierno y no conociéndose el proceso para su selección. En una alocución transmitida por el Canal del Estado, VTV, el Presidente afirmó que esta Ley:

⁵⁷ El Universal, 25.02.09. Instalan Consejo Revolucionario de Gobierno en el Táchira http://www.eluniversal.com/2010/02/25/pol_art_instalan-consejo-rev_1772475.shtml

⁵⁸ Gaceta Oficial Nº 5.963 Extraordinario del 22 de febrero de 2010

⁵⁹ En la Constitución, el Consejo Federal de Gobierno está integrado por el Vicepresidente Ejecutivo y otras autoridades del poder nacional, los Gobernadores y una representación de Alcaldes de cada estado. Artículo .

⁶⁰ Artículo 6 de la Ley del Consejo Federal de Gobierno de febrero de 2010.

⁶¹ Artículo 27.

"...debe ser desarrollada y ejecutada en toda su radicalidad revolucionaria... la transferencia simple de competencias, como se planteaba en los tiempos del Pacto de Punto Fijo, a gobernadores y alcaldías, no es la solución, al contrario eso tiende a agravar los problemas... la solución es la transferencia de competencias y atribuciones de las entidades territoriales hacia las organizaciones de base del poder popular... Sólo el pueblo salvará al pueblo y ese fondo de compensación interterritorial irá destinado a apoyar esos proyectos para equilibrar las regiones... (La Ley) va a ser instrumento poderoso para estos 20 años que vienen, para la construcción de la patria socialista, para el reordenamiento territorial del país, para darle forma a una nueva geopolítica del poder"⁶².

1.3. Debilitamiento del sistema electoral democrático

El derecho a elegir y ser elegido para cargos públicos ha sido seriamente afectado en Venezuela. El voto, como institución, está siendo desacreditado a través de una serie de medidas inconstitucionales bajo la apariencia de una nueva legalidad "revolucionaria". La Contraloría General publicó una nueva lista de personas "inhabilitadas" que no podrán ser candidatas para cargos de elección popular. En esta oportunidad la lista indujo a 125 personas, entre ellas ex gobernadores, alcaldes y líderes políticos de la oposición. En resumen, casi 400 personas han sido "inhabilitadas" para ejercer sus derechos políticos, sin el debido proceso. Esta práctica ya se había implementado con la inhabilitación de 272 candidatos para participar en las elecciones Regionales y Municipales del 2008, sin un proceso penal o judicial, solo con base en acusaciones de irregularidades administrativas, por parte la Contraloría General.

En este contexto, el 14 de octubre la AN aprobó la nueva Ley de Procesos Electorales. Dos aspectos son los más relevantes en términos de la vulneración del ejercicio del derecho a elegir y ser elegido: la representación proporcional de las minorías ha sido afectado seriamente, puesto que desde la aprobación de dicho mecanismo de elección se da ventaja a los partidos que obtengan la mayoría de los votos, una suerte de "sobre representación de la mayoría" mediante la cual "el ganador se lo lleva todo". La combinación de votos nominales y votos lista para las elecciones de septiembre de los representantes para la AN cambió en esta ley; de este modo, si un partido obtiene el 50% de los votos podría obtener el 80% de los cargos. Además, al CNE se le dio la posibilidad de cambiar los distritos electorales según su voluntad. Esto permitió una reorganización de las circunscripciones electorales que, con base en los resultados procesos electorales anteriores, intenta dar ventaja al partido de gobierno.

2. Influencias restrictivas externas

En los últimos tres meses de 2009, justificaciones como la "defensa de la revolución" y "amenazas" en su contra, han sido usadas para criminalizar la actividad pública de los políticos de oposición y miembros de organizaciones de la sociedad civil. En noviembre, la AN, decidió abrir investigaciones por viajes al extranjero a reconocidos políticos miembros de la oposición⁶³, mientras que paralelamente se les acusaba de ser enemigos del Gobierno de Venezuela.

⁶² El Universal, 21.02.10. "Tenemos que librarnos de la cultura del caudillaje regional". El Nacional, 21.02.10. Chávez firmó ley para reducir poderes de gobiernos locales.

⁶³ Asamblea Nacional, http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=23434&Itemid=27

La plenaria de la AN aprobó iniciar investigaciones de los movimientos migratorios de algunos personeros de la oposición que estarían colaborando con Colombia en los planes de desestabilización y que fueron denunciados por el ex director del DAS, Rafael García. Los dirigentes políticos investigados son Henrique Capriles, César Pérez Vivas, Milos Alcalay, Leopoldo López, Antonio Ledezma, Yon Goicoechea y Manuel Rosales, por su presunta participación en las actividades de espionaje contra Venezuela.

De particular preocupación en el ámbito internacional ha sido el manejo de las relaciones entre el Gobierno de Venezuela y el vecino Gobierno colombiano. El presidente Chávez ha elevado el nivel de violencia y confrontación retórica y ha cortado sustancialmente las relaciones económicas con Colombia, a pesar de que estas medidas han afectado profundamente la región fronteriza y a la población a ambos lados de la frontera. En noviembre de 2009, la AN aprobó un acuerdo de condena enérgica a la instalación de bases militares estadounidenses en territorio de la República de Colombia, hecho que la AN calificó como una seria amenaza contra la República Bolivariana de Venezuela y toda la región latinoamericana y caribeña⁶⁴.

Los siguientes dos discursos del Presidente Chávez ejemplifican el manejo de sus relaciones con la oposición interna y con el gobierno Colombiano.

A principios de noviembre, durante un acto público llamado “movilización por la paz y en contra de las bases militares norteamericanas en Colombia”, el Presidente Chávez afirmó:

“Déjenme decir a los medios tiranos, el imperio y sus lacayos, y los apátridas, miserable y sucia oposición, que nos repugnan con su actitud servil. No tienen dignidad, ni siquiera el mínimo respeto por sí mismos, y lo demuestran cuando actualmente están tomando partido con la oligarquía y el gobierno traicionero de Colombia”.

El 29 de diciembre, el Presidente Chávez advirtió que el Gobierno Colombiano

“está buscando como desestabilizar nuestro país, pretendiendo no solo ponerle fin a la revolución venezolana, sino más bien a la revolución latinoamericana. Esperemos que lleven a cabo actos de agresión, porque lo van a lamentar por los próximos 500 años”.

Anunció además que tanques comprados a Rusia llegarían a Venezuela a principios de 2010 porque

“nosotros los venezolanos somos los mandatarios de nuestro país, no estamos regidos por los yanquis (refiriéndose al gobierno de Norteamérica) o pitiyankies (adjetivo peyorativo para referirse a los que apoyan ‘al imperio’, es decir, a los Estados Unidos). ¡Aquí la gente manda y esas armas que hemos comprado son para defender al pueblo, para defender la Revolución Bolivariana!”.

En el Congreso Constitutivo del Movimiento Continental Bolivariano (MCB), celebrado en Caracas del 7 al 9 de diciembre de 2009, como espacio para la acción política con objetivos revolucionarios, se reunieron delegados de unos 30 países para acordar:

“la firme determinación de defender la revolución venezolana de las amenazas imperialistas y los planes desestabilizadores de la canallada derechista y oligárquica; así como la decisión de reforzar la lucha contra las bases militares yanquis establecidas en Colombia, destinadas a combatir con medios más poderosos la heroica resistencia del pueblo colombiano, a reforzar los planes imperialistas de conquista militar de la riqueza amazónica y a intentar revertir los procesos y gobiernos revolucionarios y progresistas de la región”⁶⁵.

Al mismo tiempo, el Presidente Chávez ha estrechado relaciones con el Presidente Ahmadinejad de Irán, llamando a la Revolución Iraní y su Revolución Bolivariana “hijas de la misma historia, las mismas luchas del pueblo”. En este contexto, también alabó a Idi Amin diciendo que fue “sin duda un gran nacionalista, un

⁶⁴ Asamblea Nacional. http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=233&&Itemid=124

⁶⁵ Movimiento Continental Bolivariano. http://www.conbolivar.org/index.php?option=com_content&task=view&id=499&Itemid=136

patriota”, así como también mencionó a Robert Mugabe, expresándole “su apoyo moral y político”⁶⁶. En diciembre, el líder opositor de Bielorrusia, Aleksander Milinkevich, rechazó el apoyo económico que el Presidente Chávez está aportando al régimen de Lukashenko⁶⁷.

Este patrón de alabanzas y apoyo hacia líderes autoritarios –ha habido otros como Muammar Khadafi y Omar Al-Bashir- y su insistencia de que el venezolano Illich Ramírez -conocido como “Carlos, El Chacal”, detenido en Francia acusado de actos terroristas, es un “guerrero revolucionario”⁶⁸, podría implicar una línea de conducta tal como la de estos aliados y así amenazar a aquellos considerados como “enemigos” –disidentes, opositores políticos, organizaciones de la sociedad civil-.

3. Restricciones a la libertad de asociación y a la participación de las organizaciones de sociedad civil

3.1. Amenazas a la libertad de asociación

Las restricciones a la libertad de asociación se profundizaron con la amenaza de desconocer toda forma de asociación libremente constituida que no se inscriba dentro del “Poder Popular” y no se apegue a los lineamientos del proyecto socialista. Dicha amenaza está presente en la promulgación de leyes que regulan el ejercicio del derecho a la participación y las condiciones de legitimidad que el Estado reconoce a las organizaciones de la sociedad civil. Estas son:

- La Ley de los Consejos Comunales, promulgada en diciembre de 2009;
- La Ley del Consejo Federal de Gobierno, promulgada en febrero de 2010;
- Reglamento de la Ley del Consejo Federal de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial el 9 de Marzo de 2010
- El Proyecto de Ley Orgánica de Participación y Poder Popular, aprobado en “primera discusión” en enero de 2010; y
- La Ley de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FNAB), que se promulgó en octubre de 2009 (Ver Parte I, Punto 1.5 de este Informe)

El conjunto de estas leyes constituye un amplio marco legal restrictivo, del cual se desprenden claras amenazas a la libre asociación y al desenvolvimiento de las organizaciones de la sociedad civil en los asuntos públicos, así como para el sistema político democrático venezolano.

Ley de los Consejos Comunales

En la nueva ley, los Consejos Comunales ya no son solamente instancias de participación e integración comunitaria, sino que se constituyen en órganos del gobierno comunitario inscritos en forma abiertamente discriminatoria dentro del proyecto socialista. En su artículo 2, los Consejos son:

“...instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado

⁶⁶ El Informador. Funcionarios de Uganda ofendidos. <http://www.elinformador.com.ve/noticias/mundo/africa/funcionarios-uganda-ofendidos-elogios-chavez-dictador-amin/7652>

⁶⁷ El Nacional, Chávez y Lukashenko firmarán nuevos acuerdos de cooperación, http://el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=modo/128547/Nacional/Ch%C3%A1vez-y-Lukashenko-firmar%C3%A1-n-nuevos-acuerdos-de-cooperaci%C3%B3n

⁶⁸ El Impulso, Chávez defiende a Carlos El Chacal. <http://www.elimpulso.com/pages/vemoticia.aspx?id=93644>

ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social”.

Otra referencia a la adscripción de los Consejos al proyecto socialista es la integración de los voceros de las unidades ejecutivas, administrativas y de contraloría social dentro de un “Colectivo de Coordinación Comunitaria”, en el cual los voceros deben hacer seguimiento a las decisiones tomadas por la Asamblea e informar a ésta sobre la actuación del Consejo Comunal, así como coordinar que la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo comunitario estén articulados a los planes de desarrollo municipal y estatal, de acuerdo con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Según expresó la Jefa de Gobierno del Distrito Capital, Jacqueline Faría, durante el acto de “Abanderamiento del Poder Popular”, realizado en la Plaza Bolívar de la ciudad de Caracas el 4 de Marzo de 2010, la nueva Ley de los Consejos Comunales “perfecciona el proceso revolucionario”. Allí informó que en Caracas hay más de 1.268 consejos comunales, los cuales ya iniciaron el proceso de adecuación a la nueva ley. Al narrar el acto, la nota informativa del Ministerio para la Comunicación y la Información indica que “...se trata de un proceso de 5 pasos que requiere de 180 días para que luego se hagan las asambleas, con el objetivo de que los consejos comunales sean adecuados, es decir, obedezcan a la Ley, que impulsa la construcción del socialismo” y continúa con las palabras de Jacqueline Faría: “La idea es que hagamos articuladamente una nueva sociedad, por la que hemos venido luchando desde hace 11 años, una nueva sociedad socialista...”⁶⁹

Las restricciones a la libre asociación comunitaria ahora son mayores, al dictar la nueva Ley el deber de los Consejos de articularse con las “Milicias Bolivarianas” -“cuerpos armados” de apoyo a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)- cuyo propósito es defender el proceso de revolución socialista por la vía militar, tanto de enemigos internos como externos. En este sentido, el Colectivo de Coordinación Comunitaria debe coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación⁷⁰ y, en particular, los voceros de la Unidad Ejecutiva del Consejo tienen la función de promover, participar y contribuir, conjuntamente con la Milicia Bolivariana, en labores de seguridad y defensa.

La discriminación contra las asociaciones tiene otra vertiente en esta nueva ley, al establecer expresamente el deber del Estado de dar preferencia a los Consejos Comunales en el acceso a decisiones, recursos y gestión de servicios públicos. En su artículo 59, los órganos y entes del Estado tienen la obligación de dar trato preferencial a la atención de los Consejos Comunales en lo que se refiere a la participación en la formulación, ejecución y control de todas las políticas públicas, la asignación “privilegiada” de recursos públicos en los presupuestos y la transferencia de los servicios públicos.

La dependencia de estos Consejos respecto de los recursos financieros del Estado, y sometidos como están al cumplimiento de responsabilidades en el manejo de los mismos, restringe en gran medida su autonomía organizativa y de funcionamiento. Adicionalmente, el Ministerio para las Comunas y la Seguridad Social, con competencias en materia de participación ciudadana, ejerce en esta ley funciones que subordinan los Consejos al Estado. Este Ministerio dicta las políticas, planes, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos y acompaña a los Consejos en el “cumplimiento de sus fines y propósitos”. A su vez, los Consejos Comunales deben rendir cuentas al Ministerio sobre sus procesos de organización y constitución, así como registrarse ante este órgano para adquirir personalidad jurídica. De igual forma, los integrantes de los Consejos

⁶⁹ http://www.minci.gob.ve/noticias-minci/1/196776/ley_de_los.html

⁷⁰ Ley de los Consejos Comunales. Diciembre de 1009. Artículos 24 y 25, numeral 2.

deben hacer declaraciones juradas de patrimonio, como se aplica a los funcionarios, y pueden ser sometidos a procesos judiciales en caso de delitos de corrupción.

Proyecto de Ley de Participación y Poder Popular

De sancionarse el Proyecto de Ley Orgánica de Participación y Poder Popular, aprobado en primer a discusión por la AN, se abriría la posibilidad de un marco de restricciones más extenso y severo al ejercicio de los derechos de libre asociación y de participación en Venezuela. De acuerdo con el proyecto, el Estado crea una estructura restrictiva que le permite extender su injerencia a todos los ámbitos de la vida social y comunitaria, a los cuales encierra dentro de un “modelo de sociedad socialista”, y se abroga la potestad de ejercer controles indebidos que pueden violentar la libertad y autonomía de las asociaciones, cualquiera que sea el objeto de sus acciones en materia social y comunitaria.

En su artículo 1, el objeto de la Ley es:

“...establecer las normas destinadas a desarrollar, organizar e impulsar los medios de participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de los planes y proyectos en la gestión social y/o comunitaria, orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades, y otras formas organizativas del pueblo, garantizando la tutela efectiva del derecho constitucional a su participación libre y democrática para la toma de decisiones en todos sus ámbitos mediante el ejercicio del poder a través de los gobiernos comunales, bajo un modelo de sociedad socialista, de equidad y de justicia”.

Estos contenidos provienen en buena parte de la propuesta de reforma constitucional rechazada por referendo en el 2007, tal como lo señalara el mismo Presidente en el Programa Aló Presidente N° 342, del 21 de diciembre de 2009, en referencia a esta ley: “¿quién ha dicho que porque algo estuviera planteado en la Reforma no se puede establecer en las leyes?...”. Específicamente, se toma de la propuesta de reforma la idea de un Poder Popular en el marco del cual “se entrega todo el poder originario del individuo a la comunidad y se produce una ‘voluntad general’, no representativa sino moral y colectivamente sustentada, que obliga a los asociados a conducirse por la justicia, la igualdad y la libertad del cuerpo político colectivo”, tal como lo postula el Primer Plan Socialista, Proyecto Nacional Simón Bolívar.

En su artículo 2 define la inspiración y los principios de la organización ciudadana:

“... la participación y organización del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, y se rige por los principios y valores de democracia participativa y protagónica, disciplina, interés colectivo, deber social, respeto, complementariedad y diversidad cultural, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, equidad, justicia y defensa de la soberanía nacional.”

Asociar la participación con una doctrina o valor moral superior e induir la “disciplina” como uno de sus principios implica una restricción del derecho de las personas a la libre asociación. La disciplina remite a la observancia de reglas por parte de los miembros de cuerpos colectivos jerárquicos -iglesias, ejércitos - y está reñida con el carácter plural y autónomo propio de la participación.

En su artículo 3, la aplicación de la Ley se extiende a:

“...todas las manifestaciones del poder popular, expresadas directa o indirectamente por los ciudadanos y ciudadanas o comunidades organizadas en el ámbito del poder público y la sociedad en general, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión social, garantizando el protagonismo del colectivo, en los diferentes niveles del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como en las diversas organizaciones comunales. Sin perjuicio de las demás formas de participación que establezcan otras leyes”.

Las restricciones que provienen de esta ley para ejercer la libre asociación y el derecho a participar en la vida pública, pueden describirse de la siguiente manera:

La Ley inscribe toda expresión organizativa de la sociedad dentro del Poder Popular, el cual se define en su artículo 5 como: “...el poder del pueblo organizado, en las más diversas y disímiles formas de participación, para la toma de decisiones en todos sus ámbitos (político, económico, social, ambiental, organizativo, internacional y otros) para el ejercicio pleno de su soberanía”. Sin embargo, el Poder Popular aparece en el artículo 25 de la Ley, como órgano que forma parte del Poder Público, junto con los poderes municipal, estatal y nacional. Por lo tanto, el “poder del pueblo” al que se refiere el artículo 5 no sería un poder propio y ejercido de manera autónoma por los ciudadanos y sus organizaciones en los asuntos públicos, sino un poder conferido por el Estado que se ejerce únicamente siendo parte de éste y bajo sus mandatos. De este modo, la Ley permite que los órganos públicos ejerzan controles arbitrarios sobre las asociaciones y que puedan aplicarse diferenciaciones discriminatorias a las que no se ajusten a ellos.

El control político se ejerce sobre las asociaciones a través de los principios y las funciones a las que estarán ceñidas las organizaciones del Poder Popular, que en el artículo 55 de la Ley están “destinadas a la defensa de los intereses colectivos”. En el artículo 52, se establece que serán consideradas como tales a las que tengan por objeto “...consolidar la organización del pueblo en las más diversas y disímiles formas de participación, para la toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social, ambiental y organizativo para el ejercicio pleno de su soberanía. Su organización y funcionamiento serán determinadas por una Ley respectiva”.

En el artículo 53, estas organizaciones se regirán por los principios de: “participación popular, solidaridad, viabilidad, responsabilidad, credibilidad, honestidad, perfectibilidad, cooperación, interés público, corresponsabilidad y rendición de cuentas” y, en el artículo 54, se les asignan finalidades como: “consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la ‘insurgencia’ del poder popular para la construcción de la sociedad socialista, de equidad y de justicia social, y coadyuvar a las iniciativas locales para el impulso de empresas de producción social, núcleos de desarrollo socialista, polos agrarios, así como las iniciativas del Ejecutivo para lograr los grandes objetivos de desarrollo nacional”.

Asimismo, en el artículo 59, se establece como deber de estas organizaciones, “participar corresponsablemente en los planes de defensa de la nación y de seguridad de las personas y bienes, formulados por los distintos órganos del Estado, de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

La ley menciona la figura de la Comuna, a través de la cual también el Estado puede ejercer control económico. A fin de lograr un modelo de sociedad socialista, la Ley se establece el “derecho del Estado” sobre entidades y espacios de aprovechamiento económico para el bienestar social colectivo nacional. En el artículo 66, la propiedad social se define como “el derecho del Estado de conservar medios y factores de producción o entidades destinados a la satisfacción de las necesidades humanas esenciales para el desarrollo de una vida plena y la producción de obras, bienes y servicios, que por derecho y naturaleza propia le corresponde”. La Comuna, como entidad política y geográfica más cercana a la gente, se concibe en esta Ley como mecanismo para implantar un régimen de producción social y un modelo de desarrollo endógeno de carácter socialista.

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, estipulada en la Constitución como instancia de participación cuyas decisiones son vinculantes para el Estado, se convierte dentro de esta ley en un órgano de control social cuando el artículo 5 establece que el carácter vinculante de sus decisiones ya no se ejerce sobre los órganos públicos sino sobre los propios ciudadanos y comunidades. La Asamblea se define en la Ley, como: “máxima instancia de participación de la comunidad, conformada por la reunión de personas para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad y demás formas de organización comunal”.

La ley convierte a los ciudadanos en “vigilantes de la participación ciudadana” ya que el control social no se ejerce sobre las actividades del Estado sino que es una función “obligatoria” de las organizaciones del Poder Popular que éstas ejercen sobre la gestión social y comunitaria de la misma sociedad organizada. En su artículo 16, el control social se define como “mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participan en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión social y comunitaria, en la ejecución de programas, planes y proyectos en la prestación de los servicios, así como en la conducta de los funcionarios públicos para prevenir y proponer correctivos” y, a su vez, “...deberá ser ejercido de manera obligatoria por las comunidades y demás formas organizativas del poder popular en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión social y comunitaria”.

La soberanía y el ejercicio de la participación protagónica se aplica al ámbito de la Comuna, entidad local conformada por varias comunidades que a través de la ley y en contra de los fundamentos y disposiciones constitucionales, se pretende convertir en unidad primaria de la división político-territorial del país y en sujeto de un nuevo pacto constitutivo de Estado socialista al que se denomina “Estado Comunal”, definido en el artículo 5 como:

“conjunto de comunas que bajo su organización política y de gobierno, permite mediante el ejercicio directo del poder por parte del pueblo, la construcción de una sociedad socialista, de equidad y de justicia. La célula fundamental del Estado Comunal son las Comunas, constituidas en todos los espacios de la geografía comunal”.

Dentro de un Proyecto de Ley para las Comunas que la AN tiene previsto discutir en los próximos meses del año, se señala sobre esta nueva figura territorial no contemplada en la Constitución: “...las Comunas Populares y Socialistas están llamadas a convertirse en las nuevas unidades político-territoriales para la construcción del nuevo tejido social revolucionario, vanguardia en esta etapa de transición al socialismo venezolano cuyo objetivo principal es el gobierno comunitario, desplazando al modelo Capitalista y generando las condiciones sociales y materiales precisas para luego sustituir el Estado rentista burgués por el Estado Comunal”⁷¹.

Subsumida dentro del Poder Popular, la participación que pueden efectuar las organizaciones es el “ejercicio del poder” en los “gobiernos comunales” y en la “gestión social y comunitaria” en el ámbito de la Comuna. La participación ciudadana se define en el artículo 5 como: “el derecho y el deber consciente de los ciudadanos y ciudadanas a involucrarse de manera individual o colectiva en la formación, ejecución, control, planificación y evaluación de la gestión social en el ejercicio del poder popular”. Por consiguiente, los derechos a la participación se reducen a:

⁷¹ Asamblea Nacional, 2010. Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional. Fortalecimiento del Poder Popular. Instrumento de Consulta de la Propuesta de la Ley para las Comunas. Consideraciones hacia la Construcción de una Propuesta de Ley para las Comunas, Pág. 2.

- La promoción junto con el gobierno respectivo (nacional, estatal o municipal) de planes de desarrollo, presupuesto, obras e informes de gestión;
- La presentación y discusión de propuestas ante los gobiernos;
- La participación en decisiones tomadas en las Asambleas de Ciudadanos.

En este Proyecto de ley se amenaza la libertad asociativa y los derechos democráticos, ante los cuales el Estado no puede ejercer el poder público con la intención de limitar, controlar y discriminar a ninguna persona ni asociación para constituirse libremente y participar en las decisiones públicas. Además, el Proyecto comprende extractos de disposiciones que se habían planteado en la propuesta de reforma constitucional. En su texto, además de las disposiciones relacionadas con la participación y el poder popular, se encuentran otras relativas a la planificación pública (Capítulo III), la gestión y ordenación del territorio (Capítulo IV), los Consejos Comunales, las Comunas, la Unión de Comunas y Ciudades Comunales (Capítulo V), la propiedad social (Capítulo VII) y la seguridad y defensa de la Nación (Capítulo VIII). Cabe acotar que en la dáusula tercera de sus disposiciones transitorias se establece que quedarán derogadas todas aquellas disposiciones legales que la contravengan, por lo que las leyes relacionadas con la diversidad de temas que toca tendrían que ser nuevamente reformadas y ajustadas al marco de esta ley.

3.2. Amenazas a organizaciones y actores de la sociedad civil

Censura y descalificación

Dos emblemáticas asociaciones nacionales fueron descalificadas por tener una “agenda política”: La Asociación de Padres y Representantes de Educación Básica y el Colegio Nacional de Periodistas. En el primer caso, después de llevar a cabo un caso legal en contra del Departamento de Educación ante el TSJ, por limitar los derechos de los padres con respecto a la educación de sus hijos, la representante María de Queipo dijo “muchas de las Asociaciones de Padres y Representantes no representan toda la comunidad educacional. Invito a dichas asociaciones a ser legitimadas y respetar el verdadero interés de la comunidad...”.

Por otro lado, miembros de la Federación Nacional de Padres (Fenasopadres) denunciaron que las autoridades del Ministerio de Educación pretenden crear un Consejo del Poder Popular Escolar y desconocer el rol de los representantes y de las comunidades educativas en el sistema nacional de enseñanza, al impartir cursos de carácter político-partidista en las aulas para contralores sociales que designaría este Consejo para tomar decisiones basadas en proyectos políticos socialistas y no en el mejoramiento del sistema⁷²

Con respecto al Colegio Nacional de Periodistas (CNP), luego de que su presidente, William Echeverría, participara con 7 Organizaciones defensoras de los derechos humanos en las audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la representante Desireé Santos Amaral le exigió detener el uso de su posición en el CNP para realizar proselitismo político y pidió la renuncia a su cargo “si va a continuar realizando este tipo de actividades y ejerciendo el papel de un líder político o si se convertirá en miembro de un partido político”.

⁷² El Universal, 21.02.10. Fenasopadres llama a la defensa de la contraloría en las escuelas. El Nacional, 21.02.10. Advierten que el Gobierno intenta reducir el poder de los padres.

Hostigamientos y desalojos

Dentro de una política de hostigamiento y retiro del apoyo financiero público al sector de asociaciones culturales que tienen larga trayectoria en el país, mediante prácticas de tomas violentas, desalojo, suspensión de los subsidios y expropiación de bienes y propiedades observada durante el año 2009 en Caracas y los estados Carabobo y Trujillo⁷³, nuevamente en el estado Zulia grupos partidarios del gobierno pertenecientes a Consejos Comunales tomaron en noviembre el Ateneo del municipio San Francisco. Allí se vivió una tensa situación que dejó como resultado varias personas heridas, luego de que un grupo de personas, identificadas como integrantes del Consejo Comunal La Popular, emprendieran acciones violentas en contra de las personas y periodistas presentes, con apoyo de la Policía de la Alcaldía de San Francisco⁷⁴.

A partir de una medida de desalojo del Teatro de Alberto Paz y Mateo, que aplicó el Consejo Nacional de la Cultura (Conac), ente adscrito al Ministerio de la Cultura, a las organizaciones artísticas Theja, Thejadanza, Ballet Contemporáneo de Caracas, Fundafolk, Macrodanza, Caracas Roja Laboratorio y Escuela Nacional de Danza, en el mes de febrero el Ballet Contemporáneo de Caracas abandonó el teatro y cesó de trabajar. Estas prácticas han contraído de manera importante la actividad cultural. De acuerdo con Héctor Manrique, Director del Grupo Actoral 80, "En todas las agrupaciones -a excepción de la Compañía Nacional de Teatro, que ostenta un enorme presupuesto (...) existe una crisis económica que trae como consecuencia la disminución de la oferta... hace 30 años el festival de teatro se realizaba con 250 compañías en un mes de programación. Este año participaron 20 agrupaciones y el evento duró una semana"⁷⁵.

Cuerpos civiles conformados en Milicias

La progresiva militarización de la vida civil y de la organización de la sociedad en su conjunto ha sido un objetivo del gobierno desde que el Presidente llegó al poder en 1999. La participación de militares, tanto activos como retirados, en los más altos puestos de gobierno, así como también la creación de las Milicias Bolivarianas en la Ley de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, promulgada en octubre de 2009 –para integrar a ciudadanos, trabajadores y comunidades a grupos entrenados para la seguridad y defensa de la revolución socialista, y dentro de los cuales se organizan “cuerpos de combatientes armados”-, ha sido una práctica en incremento en los últimos meses.

El Frente Socialista de Trabajadores de la compañía estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA), introdujo un proyecto dentro de la empresa para organizar las Milicias Obreras, constituidas por un total aproximado de 1.000 trabajadores inscritos en la Reserva Militar. "Desde hace tiempo hemos planteado la necesidad de las milicias y ese proyecto lo tumbaron para crear la reserva militar. Queremos definir un proyecto de milicias para ejercer nuestra soberanía, pero la tecnocracia en PDVSA no lo permite".

Esta agrupación sindical manifestó la existencia de unos 150.000 trabajadores inscritos en Milicias Obreras dentro de las empresas estratégicas del Estado (petróleo, eléctrico, empresas básicas, construcción y transporte). Asimismo, explicaron que toda persona que aspire a trabajar en estas empresas debe presentar constancia de haber recibido servicio militar, basándose en lo dispuesto por la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, y algunas inspectorías de trabajo se están negando a homologar los contratos colectivos de empresas que no presenten pruebas de que sus trabajadores formaron milicias y patrullas socialistas.

⁷³ Sinergia. Informe Comprehensivo de Seguimiento sobre Amenazas a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela. Octubre 2009.

⁷⁴ El Universal, 07.11.09. Oficialistas tomaron a la fuerza el Ateneo de San Francisco.

⁷⁵ El Nacional, 30.12.09. Desalojos, despojos y recortes opacaron la escena de 2009.

Desde el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), la Misión Ribas, el Instituto de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (INPSASEL) y el INCE-Militar, el Gobierno imparte formación militar a los trabajadores que deseen formar parte de las milicias obreras en las empresas. En los cursos, aunque en su primera etapa se no incluye formación militar, se destaca la necesidad de crear un nuevo modelo para los trabajadores, que debe estar basado en la doctrina socialista y a la lucha de los trabajadores contra el imperialismo y el capitalismo.

Los Frentes Socialistas, las Reservas Militares y las Milicias Bolivarianas también han llegado a los trabajadores del sector público alimentario y educativo. Los trabajadores de la Misión Mercal, adscrita al Ministerio para la Alimentación, constituyeron en el 2009 el Frente Socialista Alimentario que reúne a Comités de Alimentación y todas las organizaciones que tengan como lucha la defensa de la revolución bolivariana para hacer vigilar y denunciar a las empresas privadas del sector agroalimentario que no cumplan con las leyes. En el estado Zulia, el capítulo local de la Federación Venezolana de Maestros denunció la circulación de una planilla emitida por el Ministerio para la Educación, en la que se solicita a los docentes públicos, principalmente a los “interinos” -que no tienen título y no ocupan cargos de carrera-, que se inscriban en la Reserva Bolivariana. El Consejo Legislativo del estado Zulia decidió abrir una averiguación del caso⁷⁶.

Como medida para detener el latifundio, reducir los casos de sicariato u “homicidio por encargo” y los enfrentamientos en las zonas rurales por la propiedad de la tierra, el Presidente ordenó a los grupos y organizaciones de las zonas más afectadas constituirse en Milicias Campesinas:

“La Milicia Campesina encarna hoy un principio trascendente: la defensa de la propia tierra, de nuestra tierra. Defensa contra el eventual agresor externo, pero también contra el agresor interno que se ha amparado, durante demasiado tiempo, en un verdadero estado de impunidad que ha contado con la venalidad (sic) de ciertos tribunales de la República que amparan y protegen a los latifundistas y criminalizan a los campesinos y campesinas que quieren hacer valer la Ley de Tierras”⁷⁷.

Amenazas a defensores y defensoras de derechos humanos

Durante los últimos tres meses del 2009, uno de los más serios sucesos que afectó a las organizaciones defensoras de los derechos humanos fue el asesinato de Mijail Martínez, un joven activista del “Comité de Víctimas en contra de la Impunidad” del estado Lara. Víctor Martínez, el padre de Mijail, ha sido Concejal de su Municipio, electo gracias a su militancia en el PSUV, a la cual ya había renunciado, y ahora conduce un programa de TV en el cual expone casos de corrupción y de violaciones a los derechos humanos por funcionarios y miembros de la policía local.

Cofavic, organización constituida en 1989 por familiares de 14 víctimas de los sucesos conocidos como “el Caracazo”, fue objeto de una amenaza de allanamiento por parte de la Fiscalía General de la República, durante la semana de la vigésima primera conmemoración de aquellos sucesos. La amenaza se basó en supuesto ocultamiento de información solicitada por el Ministerio Público a Cofavic, situación que fue desmentida públicamente por esta organización, mostrando pruebas de comunicaciones e información que en varias oportunidades se ha enviado y puesto a la orden de la Fiscalía⁷⁸.

⁷⁶ El Universal, 27.02.10. Denuncian que obligan a los maestros a inscribirse en la Reserva.

⁷⁷ ABN, Las Líneas de Chávez, 21.02.09. Rumbo al Estado Comunal <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=221330&lee=15>

⁷⁸ ABN, Fiscal General Insta a Cofavic a consignar pruebas de los sucesos del caracazo. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=222713&lee=4>; El Universal, 27.02.10. Fiscal acusa a Cofavic de negarle información crucial sobre el 27F.

Otro hecho grave de acciones de represión y obstaculización a la labor en defensa de los derechos humanos fue la detención violenta y arbitraria, el 11 de marzo, de tres defensores de derechos humanos pertenecientes a la ONG Provea y de 25 trabajadores y sindicalistas. Todos ellos participaban en una marcha de protesta pacífica en el estado Aragua, con el objetivo de solicitar la libertad del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Ferrominera (Sintraferrominera) y ex miembro del PSUV, Rubén González. En agosto de 2009, el Sr. González fue acusado de presuntos delitos de “agavillamiento, daños al patrimonio público y cierre de vías públicas”, luego de participar en una protesta en la empresa estatal Ferrominera y ser le ordenó arresto domiciliario. En el mes de Noviembre fue trasladado de manera arbitraria a la sede de la Policía Patrulleros del Caroní, en el estado Bolívar, donde permanece detenido.⁷⁹.

4. Restricciones y amenazas a libertad de expresión y el derecho a la protesta

4.1. Amenazas a la libertad de expresión

La libertad de expresión es uno de los derechos más severamente afectados durante los últimos años: desde el 2002, más de 800 casos de agresiones contra periodistas han sido registrados. Así mismo, 32 estaciones de radio y 2 estaciones de televisión han sido cerradas arbitrariamente. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está siendo usada como unidad restrictiva del gobierno con respecto a la libertad de expresión, tal como la Oficina de la Defensoría Pública está siendo usada como unidad de penalización sobre el derecho a la manifestación pacífica. En ambos casos, uno de los resultados de ambas medidas -cierres y criminalización- ha sido la autocensura de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.

Después de que el Presidente Chávez comentó sobre las confrontaciones e indujo la guerra con Colombia, los líderes de la oposición, miembros de sociedad civil y periodistas, expresaron sus preocupaciones. Diosdado Cabello, Ministro de Infraestructura y Presidente de CONATEL, anunció que analizaría todas las versiones en los medios de comunicación en relación con las declaraciones del Presidente y aquellos que las utilizaran “para causar inestabilidad, serán castigados”.

El hecho más grave sucedido contra los medios fue la suspensión del Canal RCTV Internacional⁸⁰, por aplicación retroactiva de la Norma Técnica sobre los Servicios de Producción Nacional Audiovisual, que entró en vigencia el 22 de diciembre y cuyo objeto es la calificación de los servicios de producción nacional (canales de televisión) y el control de la prestación del servicio de difusión por suscripción (las operadoras de cable o “cableras”). Esta norma permite al Estado controlar los servicios de producción nacional mediante la Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión (Ley Resorte), descansando su aplicación en la presión sobre los canales de televisión a través de los prestadores de los servicios de difusión (las cableras).

En la norma se hace referencia a los mecanismos de control de los servicios de producción nacional audiovisual mediante en los siguientes aspectos:

- Transmitir gratuitamente los mensajes o alocuciones oficiales.
- No interrumpir ni difundir publicidad, propaganda o mensajes distintos al contenido de un programa durante su transmisión. La publicidad se realizará al final del programa o antes del inicio de un nuevo programa.

⁷⁹ El Universal, 23.01.10. Denuncian abusos en caso de dirigente de Ferrominera.

⁸⁰ El Universal, 24.01.10. Operadoras de cable sacan del aire a RCTV Internacional. El Nacional, 24.01.10. Operadoras de cable sacaron del aire señal de RCTV Internacional. Últimas Noticias, 24.01.10. A medianoche cableras sacaron del aire a RCTV.

- El tiempo hábil para publicidad no podrá exceder de 17 minutos por cada 60 de transmisión.
- El modelo de contrato entre los canales de televisión y las cableras será determinado por CONATEL.
- Establecer criterios de prioridad a las cableras para la inclusión de los canales de televisión.

El artículo 17 de la norma prohíbe a las cableras incluir en su programación a los canales que no estén en el registro de servicios de producción nacional audiovisual de CONATEL, mientras la Primera Disposición Transitoria ordena la “exclusión” de la programación a los canales no inscritos. De esta manera se logra crear un mecanismo para impedir a discreción la presencia de ciertos canales en la televisión nacional y la transmisión de sus contenidos. En enero, el Ministro para las Obras Públicas y Vivienda, y Director General de CONATEL, Diosdado Cabello, dijo al respecto: “Ellos (refiriéndose a las cableras) detectan la irregularidad, verifican la lista y aplican la ley... Si ellos no cumplen, yo aplico la Ley Resorte y abro el correspondiente procedimiento administrativo”⁸¹.

Las cableras tienen la obligación de vigilar la conducta de los canales de televisión y sancionarles en caso de infracción, impidiéndoles su salida al aire. Esta medida permitió el cierre del Canal de RCTV Internacional y de otros cinco canales internacionales:

“La Cámara Venezolana de Televisión por Suscripción (CAVETESU) (...) informamos que nuestros agremiados, en el deber de velar por el cumplimiento de la Ley (...) han detectado que determinados servicios de producción nacional audiovisual no han cumplido con las normas impuestas por el ordenamiento jurídico... Por tanto, los canales AMERICAN NETWORK, AMERICA TV, MOMENTUM, RCTV, RITMO SON y TV CHILE, han sido temporalmente excluidos de la parrilla de programación de nuestros agremiados, hasta tanto den cumplimiento irrestricto... Exhortamos a los referidos servicios de producción nacional audiovisual a dar cumplimiento inmediato a la Ley (...) a fin de poder restablecer su servicio en nuestra grilla de programación”.

4.2. Represión y criminalización del derecho a la protesta

La criminalización de las protestas pacíficas ha sido otras de las amenazas sistemáticas a los derechos humanos. Desde 2005, más de 2.400 personas han sido sujetos de persecución por participar en protestas o por expresar opiniones disidentes. Tal como la Defensoría Pública ha criminalizado las manifestaciones pacíficas, el TSJ ha autorizado realizar arrestos “preventivos”. El Abogado venezolano Alberto Arteaga Sánchez expresó: “de ahora en adelante, cualquiera puede ser arrestado preventivamente - más allá de los casos de flagrancia- e informado después por qué él o ella es un sospechoso bajo investigación. Esto incrementa el poder de la Defensoría Pública y jueces penales y disminuye las garantías judiciales de los ciudadanos”.

En reporte presentado por la ONG Foro penal a la prensa⁸², del 23 al 31 de enero se produjeron un promedio de 3 a 4 protestas por día, la mayoría de estudiantes, en las que 85 personas resultaron detenidas, 100 fueron heridas, 2 fallecieron y 30 estudiantes fueron pasados a tribunales con prohibición de participar en protestas públicas⁸³. El motivo principal de estas manifestaciones fue la suspensión de RCTV Internacional. En estos hechos se utilizaron gases lacrimógenos y sustancias prohibidas, perdigones, disparos de bala y golpes. En algunos casos, los estudiantes que marcharon fueron incomunicados y luego puestos en libertad. Otros fueron sometidos a

⁸¹ El Universal, 22.01.10. 21. Obligados a transmitir cadenas 58% de canales de TV por cable. El Nacional, 22.01.10. Conatel: RCTV Internacional deberá regirse por la ley de contenidos.

Últimas Noticias, 22.01.10. 24 canales de cable deben pasar cadenas.

⁸² El Universal, 21.02.10. Protestar es delito http://www.eluniversal.com/2010/02/21/imp_pol_art_protestar-es-delito_1765890.shtml

⁸³ El Universal, 28.01.10. Policía de Anzoátegui impide marcha de Fapuv. El Universal, 28.01.10. Reportan dos decesos y 44 heridos en interior del país. El Universal, 28.01.10. Protestas dejan 7 arrestados en Trujillo. Últimas Noticias, 28.01.10. Diez detenidos y siete lesionados en Barcelona.

torturas, golpes y amenazas a su integridad física⁸⁴. Igualmente se registraron agresiones armadas y violación de propiedad por parte de grupos armados identificados con el gobierno.

El patrón de represión utilizado contra estas manifestaciones ha sido:

- Permitir la marcha hasta un punto distinto al solicitado por las organizaciones civiles y allí se colocan barreras de cuerpos de seguridad (policías regionales y guardias nacionales). En los estados con autoridades partidarias del gobierno las manifestaciones recibieron mayor acción represiva.
- Cercar los puntos de salida con los cuerpos de seguridad (policías regionales y guardias nacionales) y permitir que en las acciones represivas participen grupos armados partidarios del gobierno, sin que las autoridades regionales o los cuerpos de seguridad intervengan para evitar enfrentamientos violentos.
- Activar acciones de represión contra las marchas antes de que lleguen a las barreras, lanzando bombas, perdigones y agua a presión por medio de camiones "ballena".
- Retenciones y detenciones selectivas en los sitios hacia los cuales se repliegan los manifestantes, atrapados entre las acciones represivas y el cerco establecido por los cuerpos de seguridad.
- Imputaciones sin orden judicial ni derecho a la defensa, con los siguientes cargos: "instigación a delinquir", "instigación al odio", "agavillamiento", "resistencia a la autoridad", "obstaculización de las vías públicas" y "perturbación del orden público", con penas de 2 a 5 años. En algunos casos se ha acusado a manifestantes por los delitos de "instigación a la guerra civil" e "instigación a la rebelión", con penas de 20 a 30 años en el Código Penal venezolano.

Las protestas estudiantiles se produjeron en los estados Mérida, Anzoátegui, Bolívar, Lara, Caracas, Vargas, Aragua, Carabobo, Barinas, Sucre, Nueva Esparta, Táchira, Trujillo y Zulia. El Presidente de la República, amenazó a las policías regionales con intervenirlas si no actuaban en contra de las manifestaciones. El gobernador más atacado por las amenazas del Presidente fue el del estado Lara, Henri Falcón, quien hasta el 21 de febrero fuera miembro del PSUV, por haber aceptado dialogar con los manifestantes y apoyar la actuación comedida de la policía regional. Al respecto expresó el Presidente Chávez:

"Le hice un reclamo y una advertencia (a Henri Falcón). Sí la Policía de Lara no cumple con su función voy a tener que intervenirla. No tengo problema, tengo que cumplir con mi obligación y la autoridad mía es la misma en el estado Lara, Mérida, Zulia, Táchira, independientemente de los gobiernos locales"⁸⁵.

La Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, solicitó al Ministerio Público investigar a las autoridades de la Universidad Simón Bolívar ubicada en Caracas "por favorecer, presuntamente, el desarrollo de las manifestaciones violentas ocurridas en los últimos días". Por su parte, la Fiscalía General de la República, Luisa Ortega Díaz, inició una investigación para determinar si las autoridades de los colegios tenían responsabilidad en la presunta utilización de niños y adolescentes en las manifestaciones. "Ellos (los educadores) deben evitar que los niños, niñas y adolescentes atenten o incurran en irrespeto a la dignidad de las personas, en acciones de indisciplina, de odio, discriminación o racismo, entre otras cosas. Los directores, subdirectores y docentes no

⁸⁴ El Universal, 29.01.10. Aseguran que Guardia Nacional torturó a 8 estudiantes de Lara. El Universal, 29.01.10. "UCAB se convirtió en hospital". El Nacional, 29.01.10. Estudiantes: Basta de que nos repriman como delincuentes.

⁸⁵ El Universal, 29.01.10. Chávez intervendrá policías que no actúen en manifestaciones. El Nacional, 29.01.10. Chávez pidió a cuerpos policiales actuar contra los estudiantes.

pueden incitar a los estudiantes a ejercer acciones violentas en las calles"⁸⁶. El Ministro para Obras Públicas y Vivienda, Diosdado Cabello, expresó públicamente: "A los señoritos sifrinos, no nos busquen en la calle que se van arrepentir toda la vida. Tengan paciencia y esperen el 26 de septiembre que igualito les vamos a ganar, pero no nos busquen en la calle porque esa la van a perder"⁸⁷.

Otra forma de protesta durante el año 2009, fue la huelga de hambre. En noviembre, un grupo de estudiantes se declararon por segunda vez en huelga de hambre ante la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Caracas con el fin de solicitar la autorización del gobierno venezolano a una visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al país. A los estudiantes fueron sumándose otros grupos en varias partes del país. En esta huelga participaron 31 personas; 21 en Caracas, 4 en la ciudad de Valencia del estado Carabobo, 3 del estado Mérida; y otras 3 del estado Aragua.

Uno de los casos más emblemáticos de violación del derecho a la protesta, es el del Sr. Franklin Brito, dueño de una pequeña hacienda quien se declaró en huelga de hambre a las puertas del edificio sede de la OEA en Caracas, después de realizar todos los trámites que se le exigieron para recobrar sus tierras, expropiadas de manera arbitraria e ilegal por órganos públicos. Después de siete meses en huelga, funcionarios de seguridad se lo llevaron a la fuerza al Hospital Militar Carlos Arvelo, por orden judicial que solicitara el Ministerio Público a un Tribunal Penal, sin haber cometido ni ser acusado de ningún crimen. Ante el forzoso y arbitrario traslado, el señor Brito decidió continuar con la protesta pacífica en la sede del Hospital, donde continúa retenido contra su voluntad, bajo la dirección militar y custodiado permanentemente por militares.

En enero, las autoridades intentaron desestimar la salud mental del Sr. Brito, forzándolo a recibir atención psiquiátrica por médicos del hospital, quienes se negaron a cumplir tal medida por haber constancia de que él se encontraba en plenas facultades mentales. A pesar de que el Sr. Brito ha expresado su voluntad de recibir atención médica del personal de la Cruz Roja, puesto que desconfía de la atención que le pueda brindar el personal del Hospital Militar, esta petición le ha sido negada sistemáticamente por las autoridades militares de este centro. El 11 de enero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado venezolano tomar medidas urgentes para permitir el acceso, tratamiento y monitoreo del Sr. Brito por un médico de su confianza o por la Cruz Roja Internacional, así como recibir visitas en forma regular. Hasta la fecha, el Estado ha hecho caso omiso de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

Otra protesta violentamente reprimida por cuerpos de seguridad fue la protagonizada la comunidad del Municipio Carache del estado Trujillo, a finales del mes de octubre. En esta protesta, grupos campesinos reclamaban la utilización del servicio de agua de manera autogestionaria, en contraposición a la intención de la Alcaldía del mismo municipio de construir un tanque de almacenamiento de agua que perjudicaría su hábitat⁸⁸ y que no reunía los requisitos técnicos sobre el manejo de recursos hídrico, como lo señalan informes avalados por el propio Ministerio del Ambiente.

El alcalde autorizó los movimientos de tierra, con apoyo de la policía regional, la Guardia Nacional y grupos de la Reserva Militar. Cuando la comunidad impidió el avance de las maquinarias, estos cuerpos lanzaron bombas lacrimógenas, perdigones y disparos, allanaron casas, sacrificaron animales (gallinas y ovejas) y dañaron sembradíos. Asimismo, seis ciudadanos fueron detenidos de manera arbitraria, golpeados y pasados a la orden del Tribunal de Trujillo. En las acciones de represión resultó afectada la Escuela Rural Bolivariana "Mesa Arriba" y

⁸⁶ Programa radial "En sintonía con el Ministerio Público

⁸⁷ El Universal, 27.01.10. Siete razones dio Cabello para la salida del aire de RCTV.

⁸⁸ Informe de la violación de los derechos humanos en Carache estado Trujillo, elaborado por el Periodista Héctor Díaz y consignado en la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales del Consejo Legislativo del Estado Trujillo.

la Dirección de Educación de la Gobernación ordenó la destitución de 5 educadores y 2 obreros, a quienes se acusó de ser “cabecillas de las protestas”. La Gobernación también amenazó de cierre a la Emisora Comunitaria Minumboc 104.1 Fm, acusándola de incitación a la violencia en contra del Alcalde.

5. Descalificación del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos

En el año 2009, se reiteró la práctica sistemática de descalificar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) por parte del Estado y el incumplimiento de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a pesar de que Venezuela es signataria del Pacto Interamericano de Derechos Humanos y de que la Constitución Nacional reconoce la jurisdicción de la Corte IDH en casos de violaciones o amenazas a los derechos humanos en Venezuela.

En marzo de 2010, ante la presentación del Informe sobre la Situación de la Democracia y los Derechos Humanos en Venezuela por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Presidente de la República y las altas autoridades de los poderes públicos utilizaron términos descalificativos en contra la dignidad de los miembros de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de las organizaciones de derechos humanos que utilizan los instrumentos internacionales para dar a conocer la situación interna⁸⁹. El Presidente, amenazó con retirar a Venezuela de la Comisión y acusó a la CIDH de elaborar informes con información falsa proveniente de organizaciones “desestabilizadoras”:

"Ya no vale la pena ni responderle a esa gente. ¿Para qué? Lo que deberíamos hacer es denunciar el acuerdo mediante el cual Venezuela se adscribió (....) a esa Comisión. Salimos de ella no vale la pena, es una mafia (...) Fíjense ustedes cómo esa institución de la OEA, conformada por burocracia, un señor (...) que apoyó dictaduras y reconoció el 'gobierno' de Carmona (...) ¡Y entonces me acusan a mí de dictador! (...) Yo recuerdo los informes de esa comisión después del golpe de Estado. Nunca se pronunció contra el atropello a la democracia en Venezuela y luego sacó más informes... Excremento Ejecutivo (refiriéndose a Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la CIDH), excremento puro, purito (...) ¿Vamos nosotros a seguir allí, en esa Comisión, para qué?"⁹⁰

La ausencia de reconocimiento de la jurisdicción de la Corte IDH y la recurrente descalificación de la CIDH advierten una amenaza a la protección y garantía de los derechos humanos en Venezuela. Dada la ausencia de independencia del Poder Judicial en el país, el SIDH es vital para defender y preservar los derechos humanos. En rueda de prensa⁹¹, las organizaciones de derechos humanos solicitaron al gobierno centrar la atención en los contenidos del Informe, que reconoce avances en términos de derechos sociales y que si bien presenta una situación de grave amenaza el ejercicio de los derechos civiles y políticos y para la democracia en Venezuela, también recomienda vías de solución y medidas para resolver los problemas que la causan. Por otra parte, aclararon que la Convención Americana de los Derechos Humanos es un instrumento de los ciudadanos y no del

⁸⁹ ABN, Informe de la CIDH sobre violación de los derechos humanos en Venezuela es inmoral. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=222115&lee=4>; Aporrea. Presidente Chávez: CIDH es una institución politizada por el imperio para agredir a Venezuela. <http://www.aporrea.org/actualidad/n151825.html>; ABN, Presidenta de TSJ: CIDH pretende desprestigiar sistema judicial venezolano, <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=224695&lee=4>; ABN, Defensoría del Pueblo rechazó informe de la CIDH, <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=224695&lee=4>; ABN, 25.02.10. Charderton: Informe de la CIDH sobre Venezuela es una difamación de burócratas imperiales. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=221920&lee=16>; ABN, 25.02.10. Defensoría del Pueblo rechazó informe de la CIDH. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=222063&lee=1>; ABN, 25.02.10. Defensoría instó a crear mecanismo imparcial que vigile los DDHH en la región. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=222016&lee=4>; ABN, 25.02.10. CIDH es una institución politizada por el imperio para agredir a Venezuela. <http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=222132&lee=4>; El Universal, 25.02.10. Agente del Estado niega intolerancia política. http://politica.eluniversal.com/2010/02/25/pol_art_agente-del-estado-ni_1774307.shtml; El Universal, 26.02.10. Chávez estudia retirar al Estado de la "basura y nefasta" CIDH. http://politica.eluniversal.com/2010/02/26/pol_art_chavez-estudia-retir_1778627.shtml

⁹⁰ <http://www.vtv.gov.ve/noticias-nacionales/30837>

⁹¹ Tal Cual 02.03.10, Respalda Informe de la CIDH <http://www.talqualdigital.com/Avances/Viewer.aspx?id=32338&seid=28>; El Universal, 02.03.10. Salida de CIDH implica dismantlar la Constitución http://www.eluniversal.com/2010/03/02/pol_art_salida-de-la-cidh-i_1782760.shtml

Estado, que contiene derechos a los que las personas no pueden renunciar ni el Estado puede impedir que se ejerzan. Si el gobierno venezolano finalmente denunciara la Convención, la CIDH podrá continuar recibiendo información y actuando en casos de violación de derechos humanos. Además, las organizaciones y ciudadanos venezolanos seguirán teniendo la posibilidad de acudir a otras instancias internacionales, como el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Conclusiones

Todas esas conductas de las autoridades públicas amenazan gravemente el estado de la democracia, el imperio de la ley y los derechos humanos en Venezuela. La violencia institucional, expresada en las declaraciones y las prácticas de los más altos niveles del aparato del Estado, junto con la impunidad que se deriva de un sistema judicial distorsionado y discriminatorio, ha sido una de las más graves consecuencias de la falta de independencia de los poderes. En lugar de abrir las puertas para el diálogo, el gobierno está recurriendo a la imposición, la represión y la criminalización, restringiendo la libertad de expresión, asociación y participación. Esto ha creado un círculo vicioso en el cual los derechos, las libertades y la justicia social están bajo amenaza.

A finales del año 2009, se observa un peligroso patrón que pasa de la amenaza a la alteración del orden constitucional establecido, se desconoce a la sociedad libremente organizada y se cierran mecanismos de participación que puedan contribuir a resolver los problemas sociales. El incremento sustancial de la protesta pacífica, en todas sus legítimas formas, transformadas en violentas por el uso de la represión y la criminalización del derecho a protestar; así como el alarmante aumento de la violencia social y la que practican funcionarios y cuerpos de seguridad del Estado, constituyen signos de una grave situación en la que estarían en juego el sistema político democrático y la convivencia pacífica de los venezolanos.

A pesar de la impunidad y la indefensión, frente a unos poderes que no protegen la Constitución, el estado de derecho ni las instituciones democráticas, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil no han abandonado el camino institucional, la adopción de medidas legales contra los actos inconstitucionales, la creación de puentes de cooperación y el aumento de la acción colectiva organizada. A medida que el gobierno nacional venezolano intenta imponer un modelo exclusivo y discriminatorio de "Estado Socialista", más pueblo venezolano se está dando cuenta de que las demandas de justicia social, no pueden prevalecer sin prácticas democráticas, el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos.

Resumen preparado para el Informe Comprehensivo

LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS COMUNALES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto **Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

Consejos comunales **Artículo 2.** Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Principios y valores **Artículo 3.** La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

Definiciones **Artículo 4.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1. Comunidad:** núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado...
- 2. Ámbito geográfico:** es el territorio que ocupan los habitantes de la comunidad, cuyos límites geográficos se establecen o ratifican en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas...
- 3. Base poblacional de la comunidad:** es el número de habitantes dentro del ámbito geográfico que integra una comunidad...
- 4. Organizaciones comunitarias:** son las organizaciones que existen o pueden existir en el seno de las comunidades y agrupan un conjunto de personas con base a objetivos e intereses comunes, para desarrollar actividades propias en el área que les ocupa.
- 5. Comité de trabajo:** es el colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas (...) y desarrollar las aspiraciones y potencialidades de su comunidad.

6. **Vocero o vocera:** es la persona electa mediante proceso de elección popular, a fin de coordinar el funcionamiento del consejo comunal, la instrumentación de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
7. **Proyectos comunitarios:** es el conjunto de actividades concretas orientadas a lograr uno o varios objetivos, para dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades de las comunidades.
8. **Áreas de trabajo:** son ámbitos de gestión que se constituyen en relación con las particularidades, potencialidades y los problemas más relevantes de la comunidad...
9. **Plan comunitario de desarrollo integral:** es el documento técnico que identifica las potencialidades y limitaciones, las prioridades y los proyectos comunitarios...
10. **Gestión:** son las acciones que exigen el cumplimiento de los objetivos y metas, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de cada una de las unidades de trabajo que integran el consejo comunal.
11. **Economía comunal:** es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes, servicios y saberes, desarrolladas por las comunidades bajo formas de propiedad social al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
12. **Redes socioproductivas:** es la articulación e integración de los procesos productivos de las organizaciones socioproductivas comunitarias (...) que contribuyen al fortalecimiento del Poder Popular.

Capítulo II

Constitución del consejo comunal

Sección primera: de la asamblea constitutiva comunitaria

Equipo promotor **Artículo 5.** El equipo promotor es la instancia conformada por un grupo de ciudadanos y ciudadanas que asumen la iniciativa de difundir, promover e informar la organización de su comunidad a los efectos de la constitución del consejo comunal...

Funciones del equipo promotor **Artículo 6.** El equipo promotor tendrá las siguientes funciones:

De la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas **Artículo 7.** El equipo promotor deberá convocar la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas dentro de los sesenta días de su conformación, con la participación mínima del diez por ciento (10%) de los habitantes de la comunidad mayores de quince años...

Del equipo electoral provisional **Artículo 8.** El equipo electoral provisional estará conformado por tres habitantes de la comunidad electos en la primera Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas...

De la convocatoria a la asamblea constitutiva comunitaria **Artículo 9.** El equipo electoral provisional y el equipo promotor son las instancias encargadas de convocar la asamblea constitutiva comunitaria...

Asamblea constitutiva comunitaria **Artículo 10.** La asamblea constitutiva comunitaria es la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en la cual se eligen por primera vez los voceros o voceras del consejo comunal. Se considerará válidamente conformada con la participación efectiva del treinta por ciento (30%) mínimo en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo en segunda convocatoria...

Sección segunda: de la elección

Postulación y elección **Artículo 11.** Los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva tendrán derecho a participar y postular voceros o voceras a las unidades del consejo comunal, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley...

Duración y reelección **Artículo 12.** Los voceros y voceras de las unidades que conforman el consejo comunal durarán dos años en sus funciones, contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelectos o reelectas.

Sección tercera: de los voceros y voceras

Carácter voluntario **Artículo 13.** El ejercicio de las funciones de los voceros y voceras del consejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la Patria.

Deberes **Artículo 14.** Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal.

Requisitos **Artículo 15.** Para postularse como vocero o vocera del consejo comunal así como integrante de la comisión electoral, se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, extranjero o extranjera residente, habitante de la comunidad con al menos un año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito...
4. Estar inscrito en el registro electoral de la comunidad.
5. De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
6. Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
7. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
9. No ocupar cargos de elección popular.
10. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
11. No ser requerido por instancias judiciales. Para ser vocero o vocera de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de Contraloría Social deberá ser mayor de dieciocho años y no podrá formar parte de la comisión electoral.

Sección cuarta: del registro

Acta constitutiva del consejo comunal

Artículo 16. El acta constitutiva del consejo comunal contendrá:

1. ...
- 2.

Registro de los consejos comunales

Artículo 17. Los consejos comunales constituidos y organizados conforme a la presente Ley, adquieren su personalidad jurídica mediante el registro ante el ministerio (...) con competencia en materia de participación ciudadana, atendiendo al siguiente procedimiento:

1. Los y las responsables designados o designadas por la asamblea constitutiva comunitaria presentarán, ante la oficina competente del ministerio (...) con competencia en materia de participación ciudadana, en un lapso de quince días posteriores a la constitución y organización del consejo comunal, solicitud de registro, acompañada de copia simple con originales a la vista del acta constitutiva, estatutos, censo demográfico y socioeconómico y el croquis del ámbito geográfico. Estos documentos pasarán a formar parte del expediente administrativo del consejo comunal en los términos señalados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...
2. El funcionario o funcionaria responsable del registro recibirá los documentos que le hayan sido presentados con la solicitud y en un lapso no superior a diez días se efectuará el registro del consejo comunal; con este acto administrativo adquirirán la personalidad jurídica plena para todos los efectos legales.
3. Si el funcionario o funcionaria encontrare alguna deficiencia, lo comunicará a los o las solicitantes, quienes gozarán de un lapso de treinta días para corregirla...
4. Si los interesados o interesadas no subsanan la falta en el lapso señalado (...) el ministerio con competencia en materia de participación ciudadana se abstendrá de registrar al consejo comunal.
5. Contra la decisión del ministerio (...) podrá interponerse el recurso jerárquico correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (...) Los actos administrativos dictados por el ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana podrán ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Abstención del registro **Artículo 18.** El ministerio (...) únicamente podrá abstenerse del registro de un consejo comunal en los siguientes casos:

1. Cuando tenga por objeto finalidades distintas a las previstas en la presente Ley.
2. Si el consejo comunal no se ha constituido con la determinación exacta del ámbito geográfico o si dentro de éste ya existiere registrado un consejo comunal.
3. Si no se acompañan los documentos exigidos en la presente Ley o si éstos presentan alguna deficiencia u omisión.

Capítulo III Organización del consejo comunal

Sección primera: de la estructura del consejo comunal

Integrantes **Artículo 19.** A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

1. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal.
2. El colectivo de coordinación comunitaria.
3. La Unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
5. La Unidad de Contraloría Social.

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas **Artículo 20.** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal en el marco de esta Ley.

Constitución de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas **Artículo 21.** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince años, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas **Artículo 22.** Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo...

Funciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas **Artículo 23.** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar el ámbito geográfico del consejo comunal.
2. Aprobar la creación de comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria...
3. Elegir y revocar a los voceros y voceras del consejo comunal a través de un proceso de elección popular comunitaria...
4. Elegir y revocar los integrantes de la comisión electoral.
5. Aprobar el plan comunitario de desarrollo integral y demás planes, de acuerdo a los aspectos esenciales de la vida comunitaria, a los fines de contribuir a la transformación integral de la comunidad
6. Garantizar el funcionamiento del ciclo comunal.
7. Aprobar los proyectos comunitarios, de comunicación alternativa, educación (...) entre otros, y la creación de organizaciones socioproductivas a ser propuestos ante distintos órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas.
8. Evaluar la gestión de cada una de las unidades que conforman el consejo comunal.
9. Aprobar las normas de convivencia de la comunidad, sin menoscabo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
10. Designar a los voceros o voceras del consejo comunal para las distintas instancias...

11. ...

Colectivo de Coordinación Comunitaria **Artículo 24.** El Colectivo de Coordinación Comunitaria es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento, conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Unidad de Contraloría Social del consejo comunal.

Funciones del Colectivo de Coordinación Comunitaria **Artículo 25.** El Colectivo de Coordinación Comunitaria como expresión de articulación de las unidades del consejo comunal, tendrá las siguientes funciones:

2. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
7. Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
8. Coordinar con la Milicia Bolivariana lo referente a la defensa integral de la Nación.
9. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

Sistema de trabajo colectivo **Artículo 26.** El Colectivo de Coordinación Comunitaria y las unidades que conforman el consejo comunal establecerán el sistema de trabajo en el reglamento interno, que deberá contemplar como mínimo una periodicidad quincenal para las reuniones, sin menoscabo de realizar convocatoria cuando lo estimen necesario, dejando constancia escrita de los acuerdos aprobados.

Unidad Ejecutiva **Artículo 27.** La Unidad Ejecutiva es la instancia del consejo comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad, organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo...

Conformación de la Unidad Ejecutiva **Artículo 28.** La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de salud.
2. Comité de tierra urbana.
3. Comité de vivienda y hábitat.
4. Comité de economía comunal.
5. Comité de seguridad y defensa integral.
15. Los demás comités que la comunidad estime necesario. En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, está deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula.

Funciones de la Unidad Ejecutiva **Artículo 29.** La Unidad Ejecutiva del consejo comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el área de su competencia.
2. Crear y organizar el sistema de información comunitario interno.
4. Promover la creación de nuevas organizaciones con la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en defensa del interés colectivo y el desarrollo integral de la comunidad.
7. Promover, participar y contribuir, conjuntamente con la Milicia Bolivariana, en la seguridad y defensa integral de la Nación.
8. Coadyuvar con los órganos y entes del Poder Público en el levantamiento de información relacionada con la comunidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
10. Conocer las solicitudes y emitir las constancias de residencias de los habitantes de la comunidad, a los efectos de las actividades inherentes del consejo comunal, sin menoscabo del ordenamiento jurídico vigente.

Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria **Artículo 30.** La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria es la instancia del consejo comunal que funciona como un ente de administración, ejecución, inversión, crédito, ahorro e intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales...

Funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria **Artículo 31.** Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria:

1. ...
4. Prestar servicios financieros y no financieros en el área de su competencia.
5. Realizar la intermediación financiera comunitaria...
10. Consignar ante la Unidad Contraloría Social del consejo comunal, el comprobante de la declaración jurada de patrimonio de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria al inicio y cese de sus funciones.

Responsabilidades **Artículo 32.** Los voceros o voceras de la Unidad Administrativa y Financiera incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que alteren el destino de los recursos del consejo comunal, por lo cual serán sancionados conforme a las leyes que regulen la materia.

Unidad de Contraloría Social **Artículo 33.** La Unidad de Contraloría Social es la instancia del consejo comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del consejo comunal...

Funciones de la Unidad de Contraloría Social **Artículo 34.** Son funciones de la Unidad de Contraloría Social:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que correspondan a sus funciones.
2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas al consejo comunal.
7. Remitir ante el ministerio (...) con competencia en participación ciudadana, las declaraciones juradas de patrimonio de los voceros y voceras de la unidad de gestión financiera comunitaria del consejo comunal.

Coordinación con el Poder Ciudadano **Artículo 35.** La Unidad de Contraloría Social del consejo comunal deberá coordinar, en el ejercicio de sus funciones, con los órganos del Poder Ciudadano.

Sección segunda: de la comisión electoral

Comisión electoral permanente

Artículo 36. La comisión electoral es la instancia del consejo comunal encargada de organizar y conducir de forma permanente, los procesos de elección o revocatoria de los voceros o voceras del consejo comunal y las consultas sobre aspectos relevantes de la vida comunitaria...

Funciones de la comisión electoral permanente **Artículo 37.** La comisión electoral del consejo comunal ejercerá las siguientes funciones:

17. Coordinar en el ejercicio de sus funciones, con el Poder Electoral.

Capítulo IV

Revocatoria en el consejo comunal

Revocatoria **Artículo 38.** A los efectos de la presente Ley, se entiende por revocatoria la separación definitiva de los voceros o voceras del consejo comunal del ejercicio de sus funciones...

Causales de la revocatoria **Artículo 39.** Los voceros o voceras del consejo comunal, podrán ser revocados (...) siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

3. Omisión o negativa (...) a presentar los proyectos comunitarios (...) ante la instancia de Gobierno Nacional, Estadal o Municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ente del Poder Público, a los fines de su aprobación.
7. Incurrir en malversación, apropiación, desviación de los recursos asignados, generados o captados por el consejo comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y el ordenamiento jurídico penal.
11. No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.
12. No llevar el registro electoral, o no actualizarlo conforme con lo establecido en la presente Ley.

Solicitud de revocatoria de voceros y voceras **Artículo 40.** La iniciativa de solicitud para la revocatoria de los voceros o voceras del consejo comunal, así como los de la comisión electoral, procede en...

Procedimiento **Artículo 41.** La solicitud de revocatoria de los voceros o voceras del consejo comunal, así como los de la comisión electoral, deberá formalizarse ante la Unidad de Contraloría Social... Durante todo el procedimiento de revocatoria deberá garantizarse el derecho a la defensa y al debido proceso. En caso de que la denuncia sea en contra de un vocero o vocera de la Unidad Contraloría Social, la solicitud de revocatoria se presentará directamente ante el colectivo de coordinación comunitaria.

No postulación **Artículo 42.** Los voceros o voceras del consejo comunal, que hayan sido revocados o revocadas de sus funciones, no podrán postularse a una nueva elección durante los dos períodos siguientes a la fecha de la revocatoria.

Pérdida de la condición de vocero o vocera **Artículo 43.** Se consideran causas de la pérdida de la condición de vocero o vocera del consejo comunal, las siguientes...

Capítulo V

Ciclo comunal como proceso de participación popular

Ciclo comunal **Artículo 44.** El ciclo comunal (...) es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta (...) a través de la realización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

Fases

Artículo 45. El ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1. **Diagnóstico:** (...) se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
2. **Plan:** (...) determina las acciones, programas y proyectos que (...) tienen como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
3. **Presupuesto:** (...) determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros (...) destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
4. **Ejecución:** esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral...
5. **Contraloría social:** esta fase es la acción permanente de prevención, vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases del ciclo comunal para la concreción del plan comunitario de desarrollo Integral...
6. Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en el consejo comunal respectivo.

Proyectos socioproductivos **Artículo 46.** Los consejos comunales, a través de los comités de economía comunal, elaborarán los proyectos socioproductivos, con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculados al plan comunitario de desarrollo integral.

Capítulo VI

Gestión y administración de los recursos de los consejos comunales

Sección primera: de los recursos del consejo comunal

De los recursos **Artículo 47.** Los consejos comunales recibirán de manera directa los siguientes recursos financieros y no financieros:

1. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
2. Los que provengan de lo dispuesto en la Ley Que Crea El Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
3. Los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado.
4. Los generados por su actividad propia, incluido el producto del manejo financiero de todos sus recursos.
5. Los recursos provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Cualquier otro generado de actividad financiera que permita la Constitución de la República y la ley.

Recursos financieros **Artículo 48.** (...) se clasifican en:

1. **Recursos retornables:** (...) destinados a ejecutar políticas, programas y proyectos de carácter socioproductivos con alcance de desarrollo comunitario que deben ser reintegrados al órgano o ente financiero mediante acuerdos entre las partes.
2. **Recursos no retornables:** (...) para ejecutar políticas, programas y proyectos con alcance de desarrollo comunitario, que tienen características de donación, asignación o adjudicación y no se reintegran...

Recursos no financieros **Artículo 49.** (...) los que no tienen expresión monetaria y son necesarios para concretar la ejecución de las políticas, planes y proyectos comunitarios.

Ejecución de los recursos **Artículo 50.** Los recursos (...) destinados a la ejecución de políticas, programas y proyectos comunitarios (...) deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz para lograr la transformación integral de la comunidad.

Sección segunda: de los fondos del consejo comunal

Fondos internos del consejo comunal **Artículo 51.** El consejo comunal, deberá formar cuatro fondos internos: acción social; gastos operativos y de administración; ahorro y crédito social; y, riesgos; para facilitar el desenvolvimiento armónico de sus actividades y funciones.

Fondo de acción social **Artículo 52.** (...) destinado a cubrir las necesidades sociales, tales como: situaciones de contingencia, de emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados debido a su situación socioeconómica.

Fondo de gastos operativos y de administración **Artículo 53.** (...) para contribuir con el pago de los gastos que se generen en la operatividad y manejo administrativo del consejo comunal.

Fondo de ahorro y crédito social **Artículo 54.** (...) destinado a incentivar el ahorro en las comunidades con una visión socialista y promover los medios socioproductivos mediante créditos solidarios.

Fondo de riesgo **Artículo 55.** (...) destinado a cubrir los montos no pagados de los créditos socioproductivos, que incidan u obstaculicen el cumplimiento y continuidad de los proyectos comunitarios...

Capítulo VII
Relación de los consejos comunales con los órganos
y entes del Poder Público
Sección primera: del ministerio del poder popular con competencia
en participación ciudadana

Rectoría **Artículo 56.** El ministerio (...) dictará las políticas estratégicas, planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos...

Atribuciones **Artículo 57.** El ministerio (...) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, planes y estrategias que deberán atender los órganos y entes del Poder Público en todo lo relacionado con el apoyo a los consejos comunales.
2. El registro de los consejos comunales y la emisión del certificado correspondiente.
3. Diseñar y coordinar el sistema de información comunitario y los procedimientos referidos a la organización y desarrollo de los consejos comunales.
9. Coordinar con la Contraloría General de la República, mecanismos para orientar a los consejos comunales sobre la correcta administración de los recursos.
10. Fomentar la organización de consejos comunales.

Simplificación de trámites **Artículo 58.** El ministerio (...) articulará los mecanismos para facilitar y simplificar toda tramitación ante los órganos y entes del Poder Público vinculados a los consejos comunales.

Sección segunda: órganos y entes de la Administración Pública

Atención a los consejos comunales **Artículo 59.** Los órganos y entes del Estado en sus relaciones con los consejos comunales darán preferencia a la atención de los requerimientos que éstos formulen y a la satisfacción de sus necesidades, asegurando el ejercicio de sus derechos cuando se relacionen con éstos. Esta preferencia comprende:

1. Especial atención de los consejos comunales en la formulación, ejecución y control de todas las políticas públicas.
2. Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos para la atención de los requerimientos formulados por los consejos comunales.
3. Preferencia de los consejos comunales en la transferencia de los servicios públicos.

Fiscales del Ministerio Público **Artículo 60.** El Ministerio Público debe contar con fiscales especializados para atender las denuncias y acciones interpuestas, relacionadas con los consejos comunales, que se deriven directa o indirectamente del ejercicio del derecho a la participación.

Exenciones **Artículo 61.** Los consejos comunales estarán exentos de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y los municipios las exenciones para los consejos comunales previstas en el presente artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación. Asamblea Nacional Nº 751 Ley Orgánica de los Consejos Comunales

Resumen preparado para el Informe Comprehensivo

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN Y PODER POPULAR

Exposición de Motivos

La consolidación de la participación y el protagonismo es el principio fundamental del poder popular, abriendo caminos para transferir poder al pueblo en ejercicio pleno de su soberanía, fortaleciendo con ello su organización, capacitación y sentido de pertenencia en pro de su comunidad; promoviendo espacios legítimos para la construcción del Estado Social Comunal.

La participación ciudadana, protagónica y revolucionaria se fundamenta a partir de valores democráticos y humanísticos, bajo un horizonte éticopolítico, favoreciendo el Estado de derecho y de justicia social, para la

promoción del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, los derechos humanos, la dignidad, el reconocimiento del otro como ser humano donde los valores individuales son sustituidos conscientemente por los valores del colectivo, ofreciendo condiciones para el establecimiento de la democracia protagónica, revolucionaria, lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación “Simón Bolívar”, que busca transformar la individualidad en fuerza colectiva y la corresponsabilidad solidaria en comunidad.

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la participación ciudadana se sientan las bases para la refundación del Estado orientado a la transformación, y propiciando la sustitución del modelo de democracia representativa por el de democracia participativa, principalmente desde el ámbito cotidiano, dado que es en los pequeños espacios donde se debe profundizar la democracia, en los diferentes escenarios como: la familia, la comunidad, el trabajo, entre otros, con deberes y derechos.

La participación ciudadana, protagónica y revolucionaria parte de una verdadera praxis coherente con la construcción del nuevo socialismo para que no se divorcien la teoría y la práctica.

El actual momento histórico que vive la República está determinado por un nuevo proceso constituyente contenido en siete líneas estratégicas, a través de las cuales se busca dimensionar nuevas instancias de gestión en lo territorial, en el marco de las políticas públicas y en función de corregir las enormes distorsiones sociales tanto de exclusión como de injusticia, de ahí el impulso del Estado Comunal, cuyas manifestaciones quedan plasmadas en un poder popular que no se decreta desde arriba, contando con una Ley que coadyuva a que el pueblo libere su potencial creativo bajo espacios de intervención compartida y construyendo su propio destino.

En la presente Ley se considera al poder popular como la confluencia y el consenso para la acción de todos los movimientos sociales y políticos, y junto a ellos la institucionalidad pública. Apoyarse en las propias fuerzas colectivas y la experiencia acumulada contribuye a elevar la conciencia ciudadana y, con ella, la confianza comunitaria en sus propias capacidades y potencialidades. Ello implica, una valoración de todas las formas de participación de base que vayan apareciendo y junto a ellas dar calor a las nuevas expresiones de gobiernos comunales, que desde el corazón del sentir popular se vayan organizando bajo premisas jurídicas, que sirvan de guía para dar rienda suelta a todo el potencial creativo del pueblo.

No son las relaciones jurídicas ni las formas de Estado, sino las relaciones vitales materiales las que constituyen la base de la sociedad, según Carlos Marx; quien sostenía que no se requiere solo de una revolución política, transformadora de las estructuras del Estado; sino también de una profunda revolución social, a lo cual se agrega que, construir un verdadero poder popular implica elevar la conciencia revolucionaria hacia lo que realmente implica o significa el pueblo en ejercicio del Poder.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN Y PODER POPULAR

CAPITULO I Disposiciones Generales

Objeto Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas destinadas a desarrollar, organizar e impulsar los medios de participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de los planes y proyectos en la gestión social y/o comunitaria, orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades, y otras formas organizativas del pueblo, garantizando la tutela efectiva del

derecho constitucional a su participación libre y democrática para la toma de decisiones en todos sus ámbitos mediante el ejercicio del poder a través de los gobiernos comunales, bajo un modelo de sociedad socialista, de equidad y de justicia.

Principios y valores Artículo 2. La participación y organización del pueblo en el ejercicio de su soberanía se inspira en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, y se rige por los principios y valores de democracia participativa y protagónica, disciplina, interés colectivo, deber social, respeto, complementariedad y diversidad cultural, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, equidad, justicia y defensa de la soberanía nacional.

Ámbito de Aplicación Artículo 3. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a todas las manifestaciones del poder popular, expresadas directa o indirectamente por los ciudadanos y ciudadanas o comunidades organizadas en el ámbito del poder público y la sociedad en general, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión social, garantizando el protagonismo del colectivo, en los diferentes niveles del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como en las diversas

Artículo 4. La participación tiene como fines:

- 1 Lograr el fortalecimiento del poder popular, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y construir las bases de la sociedad socialista, de equidad y justicia social.
-
- 4 Implementar la participación protagónica revolucionaria como una política de Estado en todos sus ámbitos y niveles.
- 5 Garantizar al ciudadano y ciudadana la información oportuna y veraz que soliciten a los órganos y entes públicos.
- 6 Sentar las bases que permitan al pueblo organizado el ejercicio de la gestión y control social para la prestación de un servicio transparente en todos los ámbitos territoriales.

Definiciones Artículo 5. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- **Poder Popular:** Es el poder del pueblo organizado, en las más diversas y disímiles formas de participación, para la toma de decisiones en todos sus ámbitos (político, económico, social, ambiental, organizativo, internacional y otros) para el ejercicio pleno de su soberanía.
- **Participación Ciudadana:** El derecho y el deber consciente de los ciudadanos y ciudadanas a involucrarse de manera individual o colectiva en la formación, ejecución, control, planificación y evaluación de la gestión social en el ejercicio del poder popular.
-
- **Organizaciones del poder popular:** Diversas formas organizativas del pueblo, construidas desde la localidad o de sus referentes cotidianos, que agrupan a ciudadanos y ciudadanas con objetivos e intereses comunes, en función de superar dificultades y promover bienestar colectivo, logrando que a través de la participación las personas involucradas crezcan en conciencia política. Las organizaciones del poder popular se caracterizan por ser gestionadas y controladas democráticamente.

- **Consejos Comunales:** Instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales, populares y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas, de acuerdo con lo establecido en su Ley respectiva.
-
- **Comuna:** Entidad local conformada por el conjunto de comunidades, que poseen un ámbito geográfico, una memoria histórica compartida, gentilicio, usos, costumbres, rasgos culturales que los identifica e intereses comunes que se reconocen en el territorio que ocupan y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular y en correspondencia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno y sustentable establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
-
- **Estado Comunal:** Conjunto de Comunas que bajo su organización política y de gobierno, permite mediante el ejercicio directo del poder por parte del pueblo, la construcción de un modelo de sociedad que diversifique y fortalezca la economía social para alcanzar un crecimiento sostenido y el desarrollo endógeno, la sostenibilidad fiscal, el ahorro y la inversión, para la construcción de una sociedad socialista, de equidad y de justicia. La célula fundamental del Estado Comunal son las Comunas, constituidas en todos los espacios de la geografía nacional.
- **Propiedad Social:** Derecho sobre entidades y espacios de aprovechamiento económico o con potencialidades para ello, destinado a satisfacer necesidades humanas de carácter general y participativo, supeditada al bienestar social colectivo nacional.
- **Control Social:** Mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participan en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión social y comunitaria, en la ejecución de programas, planes y proyectos en la prestación de los servicios, así como en la conducta de los funcionarios públicos para prevenir y proponer correctivos.
- **Ordenación del territorio:** Estrategia política del Estado para orientar la distribución espacial del desarrollo, la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, así como la localización y organización de la red de centros poblados de base urbana y rural.
- **Organizaciones Socioproductivas Comunitarias:** Unidades originadas en el seno de la comunidad, que a través de una economía basada en la producción, transformación, distribución e intercambio de saberes, bienes y servicios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de sus miembros y de la comunidad en general.
- **Seguridad de la Nación:** Condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías del pueblo, de las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado, con proyección generacional, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos.

CAPITULO II De los Principios y Medios de Participación

Sección I De los Principios de la Participación

Promoción de la Participación Ciudadana Artículo 6. La participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para garantizar su completo desarrollo tanto individual como colectivo. Las instituciones gubernamentales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión social y comunitaria, facilitando las formas, medios y procedimientos

para que ésta se materialice de manera efectiva, suficiente y oportuna.

Derecho a la Información Artículo 7. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación protagónica revolucionaria en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés colectivo y la salvaguarda del patrimonio público.

Derechos de la Participación en la Gestión Social Artículo 8. A los efectos de la presente Ley, los derechos de participación en la gestión social se ejercen mediante actuaciones de los ciudadanos y ciudadanas y del pueblo organizado, a través de sus distintas expresiones.

Medios de Participación Artículo 9. Los medios de participación serán desarrollados tomando en consideración la realidad y condiciones de cada ámbito territorial y poblacional, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes para hacer efectivo su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la presente Ley y otras normas.

Derecho a gestionar y requerir los servicios públicos Artículo 10. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a requerir y utilizar los servicios públicos y a participar en la formación de los planes y proyectos para su dotación, ejecución, gestión y evaluación. Igualmente, de forma organizada, tienen derecho a la gestión de los servicios públicos conforme a la legislación vigente respectiva. Asimismo, están obligados a contribuir al mantenimiento, preservación y mejora de la calidad de los mismos.

Sección II De los Medios de Participación

Artículo 11. Los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas podrán, en forma individual o colectiva, manifestar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, para expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo...

El enunciado de estos medios específicos no excluye el reconocimiento y desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del pueblo. A tales efectos la ley respectiva determinará la normativa por la cual se desarrollaran dichas iniciativas.

Del interés legítimo de ejercer la participación Artículo 12. El ciudadano o ciudadana, a través de sus organizaciones así como individualmente, tiene el derecho y el deber de utilizar los medios de participación establecidos en la presente Ley.

Cabildos Abiertos Artículo 13. La iniciativa para convocar a cabildos abiertos corresponde al Concejo Municipal, a las Juntas Parroquiales, al alcalde o alcaldesa y a los ciudadanos y ciudadanas, por acuerdo de la mayoría de sus

integrantes; de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva.

Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos Artículo 14. Es la máxima instancia en toma de decisiones y de consulta de las expresiones organizativas del pueblo, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad respectiva y otras formas de organización popular. La constitución, funciones, toma de decisiones y quórum de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, serán regulados por la Ley respectiva.

Del Presupuesto Participativo Artículo 15. El presupuesto participativo como mecanismo para deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión, se llevará a cabo con el concurso de los consejos locales de planificación pública, las comunas, los consejos comunales y las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades y demás formas organizativas del poder popular.

Artículo 16. El control social deberá ser ejercido de manera obligatoria por las comunidades y demás formas organizativas del poder popular en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión social y comunitaria. Las instituciones públicas están en el deber de promover el ejercicio del control social, garantizando las condiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus objetivos. Todo lo referente a la organización, funciones y propósitos del control social, será regulado por su ley respectiva.

Del Control Social

De los Referendos Artículo 17. La solicitud y validez del referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio o aprobatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la normativa legal que rige la materia...

De la Iniciativa Legislativa Artículo 18. Toda iniciativa legislativa requerida por el pueblo en todas sus manifestaciones (...) será regulada por la ley respectiva.

Medios de comunicación social alternativos Artículo 19. Los medios de comunicación alternativos, se constituyen en una herramienta comunicacional del poder popular al servicio del cual estarán, en función de promover la organización del pueblo.

La Cogestión Artículo 20. Toda acción que propenda a la participación de los trabajadores en la gestión empresarial, basado en el entendimiento común de los actores en cuanto a sus logros, deberá ser estimulada por la acción gubernamental.

La Autogestión Artículo 21. El pueblo tiene el derecho y el deber a organizarse y movilizarse para solucionar problemas de interés común. Las comunidades tenderán a ser autogestionarias promoviendo la asociación en función del bienestar colectivo. La ley establecerá las reglas para el ejercicio de estas figuras participativas.

De la planificación en la gestión Social y Comunitaria Artículo 22. Los órganos y entes del poder público, incorporarán a sus discusiones a los ciudadanos y ciudadanas, a través de las diversas instancias de participación popular, en el ejercicio de su derecho a la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y control de la gestión social y comunitaria.

CAPÍTULO III De la Planificación Pública La Planificación Pública como Proceso

Artículo 23. La planificación pública como proceso, formula planes y proyectos con vistas a su ejecución racional y sistemática, en el marco de un sistema orgánico nacional, que permita la coordinación y cooperación interinstitucionales, intersectorial e intergubernamental, así como la participación activa y protagónica del pueblo en función de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones planificadas, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Objeto Artículo 24. La planificación pública debe garantizar un sistema social de participación, que tenga como propósito (...) la consolidación del poder popular y la transformación del país.

Ámbito de Aplicación

Artículo 25. La planificación pública tendrá su ámbito de aplicación en todas las instancias de participación popular y los entes u órganos que conforman el Poder Público: popular, municipal, estatal y nacional, así como en aquellos que determine la ley respectiva.

Finalidades Artículo 26.

Sistema Nacional de Planificación Artículo 27. Se crea un Sistema Nacional de Planificación que tendrá como objetivos contribuir a la optimización de los procesos de definición, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a la efectividad, eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la consolidación del poder popular.

Integración del Sistema Nacional de Planificación

Artículo 28. Integran el Sistema Nacional de Planificación...

Planificación Participativa Artículo 29. Los órganos y entes del Poder Público, durante la etapa de elaboración de los planes respectivos, incorporarán a sus discusiones a los ciudadanos y ciudadanas, a través de los Consejos Comunales, Comunas, Organizaciones Socioproductivas Comunitarias y demás organizaciones del poder popular, en el ejercicio de su derecho a la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas.

CAPÍTULO IV Del Poder Popular en la Gestión y Ordenación del Territorio

Ámbito Artículo 30. Las comunidades organizadas podrán incorporarse en las distintas actividades del proceso de ordenación y gestión del territorio, desde el inicio de la elaboración de los planes...

Principios Artículo 31. Todas las actividades y disposiciones que regulan el proceso de gestión de la ordenación

del territorio, se realizarán bajo los principios de: Soberanía Nacional, Equilibrio territorial, Desarrollo endógeno, Desarrollo sustentable, Precaución, Corresponsabilidad, Prevención de riesgos, Responsabilidad por los daños, Seguridad y defensa.

Funciones Artículo 32. Son funciones de la ordenación del territorio...

Derecho a la información Artículo 33. Se reconoce a cada persona el derecho a la información sobre la ordenación y la gestión del territorio...

Mecanismos de información pública Artículo 34. Las autoridades ambientales deberán incorporar a los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la ordenación y gestión del territorio...

CAPÍTULO V De las Organizaciones del Poder Popular Sección I Consejos Comunales

Ámbito Artículo 35. El consejo comunal como instancia de participación, articulación e integración, en el ejercicio directo de la soberanía popular y en su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, contará con un área geográfica y poblacional determinada por la ley respectiva y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las particularidades de cada comunidad.

Principios Artículo 36. Los Consejos Comunales se rigen por los principios y valores de participación, solidaridad, democracia, colectivismo, integración, ayuda mutua, celeridad, coordinación, cooperación, corresponsabilidad social, rendición de cuentas, compromiso, bien común, territorialidad humanismo, transparencia, ética, trabajo voluntario, honestidad, eficacia, eficiencia, control social, libertad, paz internacional, equidad, justicia e igualdad social y de género.

Funciones Artículo 37. Los consejos comunales tienen como funciones...

Sección II Las Comunas, la Unión de Comunas y Ciudades Comunales

Objeto de las Comunas Artículo 38. La comuna tiene como propósito el mayor compromiso de los ciudadanos y ciudadanas en la planificación, elaboración del presupuesto y la gobernabilidad de las comunidades, permitiendo al pueblo ejercer el poder en la forma más directa posible.

Ámbito Artículo 39. La comuna estará conformada por un conglomerado social de varias comunidades, que poseen un ámbito geográfico, una memoria histórica compartida, gentilicio, usos, costumbres, intereses comunes y rasgos culturales que los identifican. En el marco de las políticas de Estado, la comuna se ocupará de aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y defensa de sus comunidades.

Naturaleza Artículo 40. En cada Comuna se elaborará un Plan Comunal de Desarrollo, en el cual se establecerán los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación... Dicho plan se elaborará y llevará a cabo mediante la intervención planificada y coordinada con las comunidades, promoviendo junto al pueblo el ejercicio directo del poder.

Principios Artículo 41. Las Comunas se regirán bajo los principios de participación popular, justicia, solidaridad, viabilidad, equidad, perfectibilidad, cooperación, interés público, corresponsabilidad, cogobernabilidad, rendición de cuentas, celeridad, eficacia, eficiencia, soberanía nacional, equidad social y territorial.

Finalidades Artículo 42. Las comunas tendrán como finalidades, entre otras:

1. Contribuir a la consolidación del Estado comunal social, de equidad y de justicia.
2. Promover espacios para el ejercicio de la democracia directa, participativa, protagónica, como base para la consolidación del Estado de equidad y justicia social.
3. Coordinar, a través de sus respectivos gobiernos la elaboración y puesta en práctica de planes de producción para la comunidad.
4. Ser un factor integrador y dinamizador del desarrollo territorial.
5. Reconocer a la entidad local, bajo una visión sistémica de integración nacional.
6. ...

De la organización Artículo 43. Las comunas deberán organizarse, a partir del ámbito geográfico determinado por el conjunto de comunidades que la conforman, y de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva. Deberán contar con un gobierno que promueva junto al pueblo el ejercicio directo del poder, con el propósito de construir las sólidas bases que sustenten el Estado de equidad y justicia social...

Del Estado y La Comuna Artículo 44. La comuna es la unidad funcional, tanto política como administrativa para la conformación del Estado Comunal. A los efectos, el gobierno nacional planificará, articulará y coordinará la acción conjunta de las comunas y los sistemas o asociaciones de varias comunas, a efectos de mantener coherencia con estrategias y políticas de carácter nacional.

De la Unión de Comunas Artículo 45. Las comunas podrán constituirse en asociaciones, tomando en cuenta los ejes geográficos o territoriales que se disponga en la ley, teniendo como propósitos estrategias conjuntas en función de promover políticas de Estado en su espacio geográfico en cuanto a aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y defensa. La ley respectiva determinará todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y competencias de la unión de comunas.

Ciudad Comunal Artículo 46. Es el Sistema de unión de comunas, que dentro de un eje geográfico y territorial definido poseen una memoria histórica compartida, usos, costumbres y rasgos culturales que los identifican, con intereses comunes, agrupadas entre sí con fines político-administrativos, que persiguen un modelo de sociedad socialista de equidad y de justicia, tomando en cuenta la coherencia con los lineamientos y políticas establecidos a nivel nacional.

Sección III De las Organizaciones Socioproductivas Comunitarias

Ámbito Artículo 47. Las organizaciones socioproductivas comunitarias, en el ejercicio directo de la soberanía y desarrollo de la economía popular, llevarán adelante sus actividades en función a sus potencialidades...

Artículo 49. Las organizaciones socioproductivas comunitarias adoptarán las siguientes formas: empresa de

propiedad social directa o comunal, empresa de propiedad social indirecta, empresa de producción social, empresa de distribución social, empresa de autogestión, unidad productiva familiar, grupos de intercambio solidario o grupo de trueque comunitario y se regularán de conformidad con lo previsto en su ley respectiva.

Principios Artículo 50. Las organizaciones socioproductivas comunitarias se rigen por los principios de participación, solidaridad, democracia, cooperación, corresponsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, control social, libertad, sustentabilidad, equidad, justicia e igualdad social y de género, asociación abierta y voluntaria, formación y educación, respeto y fomento de las tradiciones, diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socioproductivas, cultura ecológica y preponderancia de intereses comunes sobre los individuales.

Funciones Artículo 51. Las organizaciones socioproductivas comunitarias tienen como funciones...

Sección IV De otras formas de Organización del Poder Popular **Formas**

Objeto Artículo 52. Las organizaciones del poder popular tendrán por objeto consolidar la organización del pueblo en las más diversas y disímiles formas de participación, para la toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social, ambiental y organizativo, para el ejercicio pleno de su soberanía.

Principios Artículo 53. Las organizaciones del poder popular se regirán bajo los principios de participación popular, solidaridad, viabilidad, responsabilidad, credibilidad, honestidad, perfectibilidad, cooperación, interés público, corresponsabilidad y rendición de cuentas.

Finalidades Artículo 54. Las organizaciones del Poder Popular tendrán como finalidades:

- 1 Consolidar la Democracia Participativa y Protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, de equidad y justicia social.
- 2 Coadyuvar a las iniciativas locales para el impulso de empresas de producción social, núcleos de desarrollo socialista, polos agrarios, así como las iniciativas del Ejecutivo en coordinación y con estrecha vinculación a los grandes objetivos de desarrollo nacional...

Poder Público y Organización del Poder Popular Artículo 55. Todas las instancias del Poder Público deberán favorecer la constitución y desarrollo de las diversas formas de organización del poder popular, destinadas a la defensa de los intereses colectivos.

CAPÍTULO VI

De la Corresponsabilidad de las Organizaciones del Poder Popular en la Gestión Social y la Transferencia de Recursos y Servicios

Sección I

De la Corresponsabilidad

De la Corresponsabilidad Artículo 57. Corresponsabilidad es el compromiso compartido derivado de los pactos y acuerdos que (...) asumen los gobiernos de las distintas entidades territoriales y las organizaciones del poder popular en el desarrollo de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de la gestión social.

Ejercicio de la Corresponsabilidad Artículo 58. La corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Participación Corresponsable Artículo 59. Las organizaciones del poder popular, tienen el deber de participar corresponsablemente en los planes de defensa de la nación y de seguridad de las personas y bienes...

Sección II Sobre los Convenios de Transferencia de Servicios y Recursos

Transferencia a las Comunas Artículo 60. La República, los estados y municipios podrán transferir a las comunas la administración y control de servicios, atribuidos a estos por la Constitución y las leyes respectivas...

Transferencia a las Organizaciones populares Artículo 61. Los gobiernos de las comunas podrán transferir recursos y servicios a las diferentes organizaciones del poder popular previa demostración de su capacidad para prestarlos...

Financiamiento de Proyectos Artículo 62. El Estado a través del Sistema Microfinanciero podrá proporcionar recursos financieros y no financieros para la ejecución de los proyectos desarrollados por (...) organizaciones del poder popular.

Políticas Públicas socialmente responsables Artículo 63. Es obligación (...) formular, crear y ejecutar políticas públicas socialmente responsables...

De la reversión de la transferencia Artículo 64. La República, los estados y municipios podrán intervenir y reasumir la prestación del servicio transferido a la comuna o a las organizaciones del poder popular...

Regulación de la corresponsabilidad y la transferencia Artículo 65. Todo lo referente a la corresponsabilidad de las organizaciones del poder popular (...) así como la supervisión y reversión (...) serán regulados por las leyes respectivas.

CAPÍTULO VII Propiedad Social

La Propiedad Social Artículo 66. La propiedad social es el derecho del Estado de conservar medios y factores de producción o entidades destinados a la satisfacción de las necesidades humanas esenciales...

Principios Artículo 67. La propiedad social tiene como principios generales los siguientes:

1. Dotar a (...) organizaciones del poder popular, de medios y factores de producción que garanticen la satisfacción de las necesidades humanas esenciales y el ejercicio de la soberanía nacional.
2. Promover el trabajo social productivo y la transformación socialista, en forma consciente y en

correspondencia con el compromiso del pueblo en la construcción del Poder Popular.

3. ...

Finalidades Artículo 68. La propiedad social tendrá las siguientes finalidades:

- 1 Promover el impulso del modelo socio productivo nacional y la construcción comunal y solidaria de la economía popular...
- 2 Estimular la constitución y registro de las empresas de las organizaciones socioproductivas comunitarias.
- 3 Garantizar que la actividad de los medios de producción de propiedad social esté orientada fundamentalmente a la satisfacción de las necesidades sociales de la población.
- 4 Promover y apoyar la coordinación entre la Administración Pública, en sus diferentes niveles, para el desarrollo de la propiedad social.

Carácter Artículo 69. La propiedad social es de carácter general, participativo y estratégico, en función de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la preservación de la integridad territorial de la República, su seguridad y soberanía.

Prevalencia del Interés General

Artículo 70. En la propiedad social prevalece el interés general sobre cualquier otro, y sus actividades u operaciones se desarrollan mediante la planificación centralizada del Estado...

CAPÍTULO VIII Del Poder Popular en la Seguridad y Defensa de la Nación

Ámbito Artículo 71. La Seguridad y Defensa de la Nación abarca el territorio y demás espacios geográficos de la República, así como los ciudadanos y ciudadanas, y los extranjeros que se encuentren en él. Igualmente, contempla a los venezolanos y venezolanas, y bienes fuera del ámbito nacional, pertenecientes a la República.

Principios Artículo 72. La seguridad y defensa de la Nación a los fines de esta Ley, se regirá por los principios de corresponsabilidad, independencia, igualdad, paz, libertad, justicia, democracia, soberanía, integridad territorial y desarrollo integral de la Nación.

De la Corresponsabilidad Artículo 73. El Estado y las organizaciones del poder popular son corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, así como en las distintas actividades que realicen en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, dirigidas a garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales plasmados en la Constitución y las leyes.

Pueblos Indígenas Artículo 74. Los pueblos indígenas como parte integrante del pueblo venezolano, único, soberano e indivisible, participarán activamente en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Desarrollo Integral Artículo 75. La calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas es objetivo fundamental para la seguridad y defensa del Estado venezolano...

CAPÍTULO IX

Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana

Coordinación Artículo 76. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana asistirá a los Consejos Comunales, las Comunas, las Organizaciones Socioproductivas Comunitarias y demás formas de organización del poder popular en el fomento e impulso de la participación protagónica y el desarrollo de la economía comunal así como la coordinación entre éstos con los órganos y entes del Poder Público.

Competencias Artículo 77. El Ministerio (...) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y efectuar el seguimiento de las políticas, lineamientos, planes y estrategias que deberán observar los órganos y entes del Poder Público en todo lo relacionado con (...) organización del poder popular.
...
3. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas realizados por los Consejos Comunales, las Comunas, las Organizaciones Socioproductivas Comunitarias y demás formas de organización del poder popular, tendentes al impulso de la economía participativa en todas sus expresiones.
4. Diseñar e instrumentar mecanismos de enlace entre los órganos y entes del Poder Público y los Consejos Comunales, las Comunas, las Organizaciones Socioproductivas Comunitarias y demás formas de organización del poder popular, para el desarrollo de la economía comunal...

Simplificación de trámites Artículo 78. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana articulará los mecanismos para facilitar y simplificar toda tramitación ante los órganos y entes del Poder Público, relacionados con los Consejos Comunales, las Comunas, las Organizaciones Socioproductivas Comunitarias y demás formas de organización del poder popular...

Coordinación Artículo 79. El Ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana asistirá a las Comunas, Consejos Comunales y demás formas de organización del poder popular en el fomento e impulso de la participación protagónica y ejercicio de la coordinación entre éstos, los órganos y entes del Poder Público.

CAPÍTULO X Disposiciones Finales

TERCERA. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que contravengan el contenido de la presente Ley.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta**

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Objeto Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno y, en virtud de ello, y a fin de desarrollar las competencias que el texto constitucional le ha trazado, establecer los lineamientos de la planificación y coordinación de las políticas y acciones necesarias para el adecuado desarrollo regional. Igualmente, atiende al establecimiento del régimen para la transferencia de las competencias entre los entes territoriales, y a las organizaciones detentadoras de la soberanía originaria del Estado.

Finalidad Artículo 2. El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los estados y municipios. En consecuencia, el Consejo Federal de Gobierno establece los lineamientos que se aplican a los procesos de transferencia de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales, hacia las organizaciones de base del Poder Popular.

Los lineamientos del Consejo Federal de Gobierno serán vinculantes para las entidades territoriales.

Estructura Artículo 3. El Consejo Federal de Gobierno está integrado por los representantes de los Poderes Públicos aludidos en la Constitución de la República y representantes de la sociedad organizada expresamente señalados en la presente Ley, y está presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva. Cuenta con una Secretaría integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dos Ministros o Ministras, tres Gobernadores o Gobernadoras y tres Alcaldes o Alcaldesas.

Asimismo, cuenta con el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), el cual está destinado al financiamiento de inversiones públicas, para promover el desarrollo equilibrado de las regiones.

Sociedad organizada Artículo 4. A los fines de esta Ley, la sociedad organizada está constituida por consejos comunales, comunas y cualquier otra organización de base del Poder Popular.

Proceso de planificación Artículo 5. La función de planificación asignada al Consejo Federal de Gobierno, se destina a establecer los lineamientos de los entes descentralizados territorialmente y a las organizaciones populares de base, así como el estudio y la planificación de los Distritos Motores de Desarrollo que se creen para apoyar especialmente la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. El Consejo Federal de Gobierno con base en los desequilibrios regionales, discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos.

Distritos Motores de Desarrollo Artículo 6. El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras, sin perjuicio de la organización política territorial de la República, podrá crear Distritos Motores de Desarrollo con la finalidad de impulsar en el área comprendida en cada uno de ellos un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos, destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición hacia el socialismo.

Transferencia de competencias **Artículo 7.** La transferencia de competencias es la vía para lograr el fortalecimiento de las organizaciones de base del Poder Popular y el desarrollo armónico de los Distritos Motores de Desarrollo y regiones del país, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Principios rectores **Artículo 8.** Los objetivos, funciones y actividades a los cuales se destina el Consejo Federal de Gobierno, deben desarrollarse con base en los principios de justicia social, participación ciudadana, protección de la integridad territorial, desarrollo sustentable, cooperación entre las entidades públicas territoriales, corresponsabilidad, interdependencia, solidaridad y concurrencia.

Capítulo II

De la organización del Consejo Federal de Gobierno

Organización **Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Federal de Gobierno está integrado por la Plenaria y la Secretaría.

Sede **Artículo 10.** El Consejo Federal de Gobierno tendrá su sede en la ciudad de Caracas, y puede sesionar en otro lugar de la República, cuando así lo acuerde la Plenaria.

Capítulo III

De la Plenaria

Integración **Artículo 11.** La Plenaria es el órgano que reúne a todos los miembros del Consejo Federal de Gobierno integrado por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, por los Ministros o Ministras, los Gobernadores o Gobernadoras, un Alcalde o Alcaldesa por cada estado y por la sociedad organizada, los voceros o voceras de las organizaciones de base del Poder Popular, cuya selección y número determine el reglamento de esta Ley.

Selección de los Alcaldes o Alcaldesas **Artículo 12.** La selección de los Alcaldes o Alcaldesas que representarán a cada estado en la Plenaria, serán escogidos o escogidas por decisión de la mayoría de los Alcaldes o Alcaldesas de cada uno de los estados que conforman la República, en reunión que al efecto convoque el Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno. Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser seleccionados o seleccionadas para subsiguientes períodos.

Selección de los voceros o voceras de las organizaciones de base del Poder Popular **Artículo 13.** Las organizaciones de base del Poder Popular, están representadas por voceros o voceras de los distintos sectores sociales, que serán seleccionados o seleccionadas de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Competencias de la Plenaria **Artículo 14.** Las competencias de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno son las siguientes:

1. Proponer al Presidente o Presidenta de la República las transferencias de competencias y servicios a los Poderes Públicos Territoriales y a las organizaciones de base del Poder Popular.
2. Proponer al Presidente o Presidenta de la República las modificaciones para obtener la eficiencia necesaria en la organización político-territorial de los estados.
3. Proponer al Presidente o Presidenta de la República la creación de los Distritos Motores de Desarrollo.
4. Aprobar su reglamento interno.
5. Aprobar su Proyecto de Presupuesto y tramitarlo de conformidad con la ley que regula la materia.
6. Aprobar su Informe de Gestión Anual.
7. Estudiar las propuestas de la Secretaría relativas a los cálculos a las distintas áreas de inversión.
8. Todas las demás que le señalen la Constitución de la República y las leyes.

Quórum de instalación, deliberación y decisión **Artículo 15.** Para la instalación y deliberación de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno, y la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Federal de Gobierno se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando exista el quórum de instalación y deliberación.

Responsabilidad solidaria **Artículo 16.** Los miembros del Consejo Federal de Gobierno son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas en las sesiones de la Plenaria a que hubieren concurrido. No obstante, podrán hacer constar su voto salvado en las decisiones y debidamente fundamentado.

Capítulo IV

Del Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno

Atribuciones del Presidente o Presidenta **Artículo 17.** La presidencia del Consejo Federal de Gobierno le corresponde al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno.
2. Actuar como director o directora de las deliberaciones.
3. Suscribir los actos emanados del Consejo Federal de Gobierno.
4. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República.
5. Presentar a consideración del Presidente o Presidenta de la República los asuntos tratados en la Plenaria.
6. Las demás atribuciones que le asignen la Constitución de la República y las leyes.

Capítulo V **De la Secretaría**

Secretaría **Artículo 18.** La Secretaría es el órgano de administración y ejecución del Consejo Federal de Gobierno.

Integración de la Secretaría **Artículo 19.** La Secretaría estará integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien la coordinará, dos Ministros o Ministras del Gabinete Ejecutivo, uno de los cuales será el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras encargado o encargada del desarrollo territorial, tres Gobernadores o Gobernadoras y tres Alcaldes o Alcaldesas elegidos o elegidas de los Gobernadores y Gobernadoras y Alcaldes y Alcaldesas que participen en la Plenaria, respectivamente. Los Gobernadores o Gobernadoras y los Alcaldes o Alcaldesas que integran la Secretaría durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reelectas.

Atribuciones de la Secretaría **Artículo 20.** Las atribuciones de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno son las siguientes:

1. Elaboración y ejecución de los planes dirigidos a la realización de los objetivos y fines del Consejo Federal de Gobierno, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Suscribir los actos de la Plenaria y de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y ordenar su publicación, cuando sea el caso.
3. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno.
4. Elaborar, suscribir y archivar los actos de la Plenaria.
5. Crear, modificar y suprimir servicios relativos al funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno.
6. Dirigir, supervisar, evaluar y controlar la administración del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).
7. Examinar las propuestas que deban ser presentadas a las deliberaciones de la Plenaria, actuando como órgano preparatorio de sus sesiones.
8. Crear los organismos técnicos que sean necesarios para su gestión.
9. Establecer las sedes de las distintas oficinas regionales en las cuales podrá operar el Consejo Federal de Gobierno.
10. Elaborar el proyecto y los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Regional, de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, para someterlo a consideración del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras.
11. Definir y proponer a la Plenaria las áreas de inversión de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).
12. Elaborar el proyecto de informe de gestión de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y presentarlo a la Plenaria.
13. Elaborar y evaluar los cálculos para las distintas áreas de inversión.

14. Elaborar y evaluar los sistemas de indicadores e índice de desequilibrio territorial y de efectividad, eficiencia y eficacia de la ejecución de los recursos destinados a la compensación territorial y al desarrollo de las entidades territoriales.
15. Elaborar y proponer a la Plenaria el proyecto de presupuesto anual del Consejo Federal de Gobierno.
16. Capacitar a las organizaciones de base del Poder Popular en las competencias que estén en condiciones de asumir a través de programas formativos que serán cofinanciados por los estados y municipios.
17. Distribuir los fondos y otros recursos destinados al desarrollo territorial equilibrado, de acuerdo a lo aprobado por la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno.
18. Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos asignados por el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de acuerdo con el reglamento interno que al efecto se elabore.
19. Cualquier otra que, por su naturaleza, corresponda al Consejo Federal de Gobierno y que no esté expresamente atribuida a alguna de sus estructuras.

Capítulo VI

Del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)

Naturaleza **Artículo 21.** Se crea el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), dependiente del Consejo Federal de Gobierno y administrado por el Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno a través de la Secretaría.

Finalidad **Artículo 22.** El Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) está destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales y la realización de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo.

De la asignación de recursos **Artículo 23.** El Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) depende del Consejo Federal de Gobierno, el cual decide sobre la asignación de sus recursos. Anualmente, el Consejo Federal de Gobierno discutirá y aprobará los montos que asignará a través de los estados, los municipios, las organizaciones de base del Poder Popular y la estructura de los Distritos Motores de Desarrollo.

De la administración de los recursos **Artículo 24.** La administración de los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) que estará a cargo del Consejo Federal de Gobierno, a través de su Secretaría, atenderá a los principios de transparencia, simplicidad, productividad, control y rendición de cuentas.

De la rendición de cuentas al Consejo Federal de Gobierno **Artículo 25.** Los estados, los municipios, las autoridades de los Distritos Motores de Desarrollo, las organizaciones de base del Poder Popular y todo

ente u órgano financiado, deberán rendir cuenta al Consejo Federal de Gobierno del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

Del control del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) Artículo 26. La fiscalización, supervisión y control del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) estará a cargo del Consejo Federal de Gobierno y se regirá por la Constitución de la República, por esta Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ingresos

Artículo 27. Los ingresos del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) estarán constituidos por:

1. Los aportes que le suministre el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Los recursos que le asignen las entidades político-territoriales.
3. Los ingresos que obtenga por su propia gestión o administración, o que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuadas.
4. Los demás ingresos que sean asignados por otras leyes.

Privilegios Artículo 28. El Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) goza de los privilegios y prerrogativas que la ley acuerde a la República.

Capítulo VII Ingresos del Consejo Federal de Gobierno

Ingresos Artículo 29. El Consejo Federal de Gobierno tendrá los siguientes ingresos:

1. Las cantidades asignadas en el Presupuesto Nacional.
2. Los que perciba por cualquier otro título.

Régimen presupuestario Artículo 30. El régimen presupuestario del Consejo Federal de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199^º de la Independencia y 150^º de la Federación.

Asamblea Nacional N^º 816

Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno

Hemos subrayado los aspectos más relevantes del Reglamento de la Ley del Consejo Federal de Gobierno, recientemente aprobado, que modifican la estructura del Estado y del sistema político venezolanos, con graves implicaciones en términos de las garantías y el ejercicio de derechos humanos.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial Nº 375.100 – 375.107, con fecha 9 de marzo de 2010

FEDERACIÓN ES ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA CONSTRUIR EL SOCIALISMO FRENTE A INTENTOS DE MONOPOLIZAR EL PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO POR PARTE DE LAS OLIGARQUÍAS NACIONALES Y REGIONALES

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Federalismo: sistema de organización política de la república Bolivariana de Venezuela, regido por los principios de integridad territorial, económica y política de la Nación venezolana, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y el pueblo soberano, para la construcción de la sociedad socialista y del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, mediante la participación protagónica del pueblo organizado en las funciones de gobierno y en la administración de los factores y medio de producción y bienes y servicios de propiedad social, como garantía del ejercicio pleno de la soberanía popular frente a cualquier intento de las oligarquías nacionales y regionales de concentrar, centralizar y monopolizar el poder político y económico de la Nación y de las regiones.

SOCIALISMO ES UN MODO DE RELACIONES DE PRODUCCIÓN CENTRADO EN LA SOLIDARIDAD Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES MATERIALES E INTANGIBLES, PARA EL QUE ES NECESARIO EL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD SOCIAL SOBRE LOS FACTORES Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Socialismo: el socialismo es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la Suprema Felicidad Social y el Desarrollo Humano Integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias y los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio o

propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

DESCENTRALIZACIÓN ES RESTITUCIÓN DEL PODER DEL PUEBLO SOBERANO PARA EJERCER LA “AUTÉNTICA DEMOCRACIA” MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LAS OGB DEL PODER POPULAR PROVENIENTES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. TALES TRANSFERENCIAS SERÁN DECRETADAS POR EL PRESIDENTE

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Descentralización: política estratégica para la restitución plena del poder al Pueblo Soberano, mediante la transferencia paulatina de competencias y servicios desde las instituciones nacionales, regionales y locales hacia las comunidades organizadas y otras organizaciones de base del Poder Popular, dirigidas a fomentar la participación popular, alcanzar la democracia auténtica restituyendo las capacidades de gobierno al pueblo, instalando prácticas eficientes y eficaces en la distribución de los recursos financieros e impulsar el desarrollo complementario y equilibrado de las regiones del país.

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Transferencia de Competencias: proceso mediante el cual las entidades territoriales restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las organizaciones de base del poder popular, las competencias en las materias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con el Artículo 184 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, decrete el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad territorial restituya al Pueblo Soberano otras competencias, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan regional de desarrollo y previa autorización de la Secretaría del Consejo federal de Gobierno.

*LAS OGB DEL PODER POPULAR SON CONSEJOS COMUNALES, CONSEJOS DE TRABAJADORES, CAMPESINOS, PESCADORES, COMUNAS Y TODAS LAS ORGANIZACIONES DE BASE, **REGISTRADAS** EN EL MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Sociedad organizada: constituida por consejos comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos, de pescadores y pescadoras, comunas y cualquier otra organización de base del Poder Popular debidamente registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

CREACIÓN DE DISTRITOS MOTORES DE DESARROLLO, UNIDAD DECRETADA POR EL PRESIDENTE CON AUTORIDAD ÚNICA Y PARA LAS QUE ESTAN PREFERENTEMENTE DESTINADAS LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, QUE INTEGRA TERRITORIOS (EN LÍMITES QUE PUEDEN O NO COINCIDIR CON LOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS), DONDE FUNCIONARÁ UN SUBSISTEMA DE COMUNAS, DEFINIDO COMO ESPACIO SOCIALISTA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL, DONDE LA PARTICIPACIÓN SE LIMITA A SU ÁMBITO DE CONVIVENCIA.

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Desarrollo territorial desconcentrado: es la gestión y administración racional del ordenamiento territorial urbano regional a través de sus diferentes niveles de gobierno, en función de fortalecer la integración territorial y la soberanía nacional, así como promover la igualdad social, la justicia y la solidaridad, a través de los Distritos Motores de Desarrollo, para impulsar actividades económicas que generen efectos de atracción e incentivos para reforzar el asentamiento poblacional en un subsistema de Comunas, procurando con ello la distribución de la población cónsona con la utilización de capacidades productivas del territorio, junto al desarrollo de espacios organizativos forjadores del poder popular. Los planes y programas enmarcados en el proceso de desarrollo regional del territorio sirven de soporte para la elevación de la eficiencia de la gestión pública, como para el mejoramiento de prestación de servicios públicos a la ciudadanía. En ese sentido, el pueblo organizado asume el ejercicio del poder, referenciado a su ámbito de convivencia.

Distritos Motores de Desarrollo: se entiende por Distrito Motor de Desarrollo la unidad territorial decretada por el Ejecutivo nacional que integra las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio nacional, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular y de las cadena productivas socialistas en un territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.

Comuna: es un espacio socialista definido por la integración de las comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos, y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que les sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y socialista contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21: ...los límites de los Distritos Motores de Desarrollo podrán coincidir o no con los límites político territoriales de los estados, municipios o dependencias federales...

Artículo 24: se designará por cada Distrito Motor de Desarrollo una autoridad Única de Área conforme a la normativa aplicable, que a los efectos del presente reglamento se denominará Autoridad Única Distrital.

ASPECTOS RELEVANTES DEL FUNCIONAMIENTO DEL CFG

LAS POLÍTICAS DEL CFG DEBEN ESTAR ALINEADAS A LO QUE DICTE LA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 3, A los fines del presente Reglamento se entiende por:

Proceso de Planificación: función asignada, dentro del Sistema Nacional de Planificación, al Consejo Federal de Gobierno para establecer los lineamientos en materia de descentralización entre las entidades político territoriales y hacia las organizaciones de base del Poder Popular, así como para el estudio, planificación y creación de los Distritos Motores de Desarrollo, a los fines de impulsar la organización popular y el desarrollo de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. Las políticas de planificación e inversión del Consejo Federal de Gobierno en todo momento guardan relación y se alinean con los lineamientos de política de la Comisión Central de Planificación.

EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CFG ES TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y ES OBLIGATORIO EN SUS POLÍTICAS ALINEARSE AL PROYECTO SIMÓN BOLÍVAR (PLAN DE LA NACIÓN)

Artículo 5: el ámbito territorial del Consejo federal incluye todo el territorio nacional, marítimo y terrestre, y se rige con carácter vinculante, por los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, particularmente el relativo a la nueva geopolítica nacional y el desarrollo territorial desconcentrado considerando para ello los cinco Ejes Estratégicos de Desarrollo establecidos en el mismo: Eje Norte – Costero, Eje Apure – Orinoco, Eje Occidental, Eje Oriental y el Eje Norte Llanero, este último como canal de integración interregional.

El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, podrá decretar la creación, supresión, o modificación de uno o varios ejes estratégicos de desarrollo territorial, a los fines de rectificar o reestructurar el orden territorial por razones de interés nacional.

LAS REUNIONES DE CFG SERÁN PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE

Artículo 6: el Presidente del Consejo Federal de Gobierno convocará una reunión ordinaria de la plenaria de cada año; así como podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando éste lo considere necesario, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

ELECCIÓN DE ALCALDES POR MAYORÍA DE LOS ALCALDES DE CADA ESTADO

Artículo 10: el Alcalde o Alcaldesa que en representación de cada estado integrarán la plenaria del Consejo federal de Gobierno, será escogido o escogida de manera directa por decisión de la mayoría de los alcaldes y alcaldesas del estado al que pertenecen, en reunión que a tales efectos convoque el Presidente del Consejo Federal de Gobierno.

PARTICIPACIÓN DE 20 VOCEROS DE LAS OGB DEL PODER POPULAR

Artículo 11: los voceros y voceras de las organizaciones de base del poder popular que formarán parte de la Plenaria del Consejo Federal de Gobierno, serán escogidos atendiendo dos criterios:

11 voceros y voceras seleccionados de los consejos comunales de las regiones central, centro-occidental, occidental, Oriental, Los Llanos y la región Sur.

9 voceros y voceras que postulen los movimientos sociales de campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores e indígenas.

LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DEBEN COORDINAR Y COLABORAR CON EL CFG, CONSIGNAR SUS PLANES PARA QUE SEAN SUPERVISADAS POR AUTORIDADES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Artículo 26: los entes político territoriales y las autoridades de cada región seleccionadas deberán mantener una estrecha relación de coordinación y colaboración para la ejecución y logro de las metas del Consejo federal de Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 47: las entidades político territoriales, junto a los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, y de los Consejos Locales de Planificación Pública deberán consignar ante las Oficinas Técnicas Regionales sus respectivos planes de desarrollo estadales y municipales, a efectos de que el Fondo de

Compensación Interterritorial pueda revisar y asegurar la concordancia de los proyectos presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial, con los planes estatales, municipales y locales de desarrollo.

LOS PROYECTOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERRITORIAL DEBEN SEGUIR LINEAMIENTOS DEL PROYECTO SIMÓN BOLÍVAR (PLAN DE LA NACIÓN)

Artículo 51: los proyectos presentados ante el Fondo de Compensación Interterritorial por parte de las entidades político territoriales y organizaciones del poder popular, deben guardar correspondencia con los planes estatales, municipales y locales de desarrollo, así como estar en concordancia con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes sectoriales y los planes y políticas del Consejo federal de Gobierno.

LOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LAS OGB DEL PODER POPULAR DEBEN CONTAR CON AVAL DEL ¿CONSEJO DEL PODER POPULAR?, AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y VALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52: los proyectos presentados por las Organizaciones del Poder Popular deberán consignar el correspondiente aval del Consejo del Poder Popular. En el caso de las Comunas y Consejos Comunales deberán consignar la autorización de la Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas, debidamente validada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana. En el caso de los movimientos y organizaciones sociales de campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores e indígenas, deberán consignar la autorización de la instancia organizativa superior que les agrupe debidamente validada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana.

EL CFG, CONSEJOS ESTADALES, CLPP, COMUNAS Y CC, ASÍ COMO LOS PLANES LOCALES, MUNICIPALES Y ESTADALES, CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA TERRITORIAL, Y DEBEN ATENDER A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN SIMÓN BOLÍVAR (PLAN DE LA NACIÓN)

Artículo 55: el Consejo Federal de Gobierno, los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, los Consejos Locales de Planificación Pública, las Comunas y los Consejos Comunales constituyen en este orden, el Sistema de Planificación Participativa territorial.

Artículo 56: en orden ascendente, el Sistema de Planificación Participativa Territorial debe ir ensamblando planes comunitarios y comunales con planes locales; éstos con los planes municipales; éstos con los planes estatales, éstos con los planes regionales y finalmente éstos últimos con los planes nacionales, teniendo presente que todos estos planes atienden a la visión de país y al rumbo estratégico contenido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Resumen preparado para el Informe Comprehensivo

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones fundamentales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley, en reconocimiento de la realidad histórica de la institución militar bolivariana, desde la gesta revolucionaria independentista y el mandato constitucional que instituye la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, como fuente inspiradora de los valores éticos y morales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es la institución que en forma permanente garantiza la defensa militar del Estado.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, se aplican a las personas al servicio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Misión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 3. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene como misión fundamental, garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

Artículo 4. Son funciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las siguientes:

...

3. Preparar y organizar al pueblo para la defensa integral con el propósito de coadyuvar a la independencia, soberanía e integridad del espacio geográfico de la Nación; omover y realizar actividades de investigación y desarrollo, que contribuyan al progreso científico y tecnológico de la Nación, dirigidas a coadyuvar a la independencia tecnológica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

Capítulo II De la organización de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Sección primera: organización y mando

Organización

Artículo 5. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana está organizada de la siguiente manera: la Comandancia en Jefe, el Comando Estratégico Operacional, los Componentes Militares; la Milicia Bolivariana destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa integral de la Nación y las Regiones Militares, como organización operacional.

El Comando Estratégico Operacional, los Componentes Militares, la Milicia Bolivariana y las Regiones Militares, dependen administrativamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Comandante en Jefe

Artículo 6. El Presidente o Presidenta de la República tiene el grado militar de Comandante en Jefe y es la máxima autoridad jerárquica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Ejerce el mando supremo de ésta, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes. Dirige el desarrollo general de las operaciones, define y activa el área de conflicto, los teatros de operaciones y regiones estratégicas de defensa integral, así como los espacios para maniobras y demostraciones, designando sus respectivos comandantes y fijándoles la jurisdicción territorial correspondiente, según la naturaleza del caso.

Tiene bajo su mando y dirección la Comandancia en Jefe, integrada por un Estado Mayor y las unidades que designe. Su organización y funcionamiento se rige por lo establecido en el reglamento respectivo. Las insignias de grado y el estandarte del o la Comandante en Jefe serán establecidos en el reglamento respectivo.

Sección segunda: del Comandante Estratégico Operacional

Dependencia funcional

Artículo 20. El o la Comandante Estratégico Operacional depende directamente del Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en todo lo relativo a los aspectos operacionales y para los asuntos administrativos dependerá del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Atribuciones del o la Comandante Estratégico Operacional

Artículo 21. El o la Comandante Estratégico Operacional tiene las siguientes atribuciones:

- 1 Asesorar al Comandante en Jefe, sobre el empleo operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- 2 Dirigir y controlar las actividades de su Estado Mayor Conjunto, de las Regiones Estratégicas, los Componentes Militares y de la Milicia Bolivariana;
- 3 Supervisar y aprobar los planes operacionales para la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional;
- 4 Planificar, conducir y dirigir el empleo de las fuerzas militares en apoyo al desarrollo integral de la Nación, la asistencia social y la asistencia humanitaria; y
- 5 Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y otros instrumentos del ordenamiento jurídico vigente.

Estado Mayor Conjunto

Artículo 22. El Estado Mayor Conjunto es el órgano de planificación y asesoramiento estratégico operacional. Depende directamente del o la Comandante Estratégico Operacional y se encarga de coordinar y supervisar las operaciones que ejecutan los diferentes comandos subordinados. El Estado Mayor Conjunto está integrado por el personal militar de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana; su organización y funciones, se establecerán en el reglamento correspondiente.

Sección tercera: Regiones de Defensa Integral

Regiones de Defensa Integral

Artículo 23. El Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana establecerá las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, las cuales contarán con un Jefe o una Jefa y su Estado Mayor Conjunto. Las Regiones Estratégicas de Defensa Integral estarán organizadas en Zonas Operativas de Defensa Integral con su Comando y Estado Mayor y éstas a su vez, en Áreas de Defensa Integral con su Comando y Plana Mayor.

Región Estratégica de Defensa Integral

Artículo 24. Es un espacio del territorio nacional con características geoestratégicas, establecido por el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana sobre la base de la concepción estratégica defensiva nacional para planificar, conducir y ejecutar operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la independencia, la soberanía, la seguridad, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo nacional.

Comando de Región Estratégica de Defensa Integral

Artículo 25. Los Comandos de Región Estratégica de Defensa Integral, estarán a cargo de un o una oficial general o almirante y tendrá un Estado Mayor Conjunto, así como los elementos operativos y de apoyo necesarios para el cumplimiento de su misión. El Jefe o Jefa de la Región Estratégica de Defensa Integral ejercerá el mando directo sobre todas las unidades asignadas a la Región Estratégica de Defensa Integral y demás órganos operativos y administrativos funcionales, que le sean asignados para el cumplimiento de su misión. Será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Capítulo IV De los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Sección primera: disposiciones generales

Componentes Militares

Artículo 29. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, está integrada por cuatro Componentes Militares: el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana y la Guardia Nacional Bolivariana.

Mando del o la Comandante General de Componente Militar

Artículo 30. Los Componentes Militares están bajo las órdenes de su respectivo Comandante General, quién ejerce el mando y será responsable de la organización, adiestramiento, dotación, apresto operacional, funcionamiento, administración y ejecución de los recursos asignados.

Sección segunda: del Ejército Bolivariano

Funciones del Ejército Bolivariano

Artículo 33. El Ejército Bolivariano podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa terrestre, mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas. Tiene además las funciones siguientes:

...

8. Prestar apoyo de transporte aéreo a los demás componentes y a la Milicia Bolivariana;

Sección tercera: de la Armada Bolivariana

Funciones de la Armada Bolivariana

Artículo 36. La Armada Bolivariana podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa naval, mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas. Tiene además las funciones siguientes:

...

6. Prestar apoyo operacional y de transporte aéreo a los demás Componentes Militares y a la Milicia Bolivariana;

Sección cuarta: de Aviación Militar Bolivariana

Funciones de la Aviación Militar Bolivariana

Artículo 39. La Aviación Militar Bolivariana podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa aérea, mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas. Tiene además las funciones siguientes:

...

11. Prestar apoyo operacional y de transporte aéreo a los demás Componentes Militares y a la Milicia Bolivariana;

Sección quinta: de la Guardia Nacional Bolivariana

Funciones de la Guardia Nacional Bolivariana

Artículo 42. La Guardia Nacional Bolivariana podrá conducir operaciones militares requeridas para la defensa y el mantenimiento del orden interno del país, mediante operaciones específicas, conjuntas o combinadas. Tiene además las siguientes funciones:

- ...
8. Prestar apoyo operacional y de transporte terrestre, naval y aéreo a los demás Componentes Militares y a la Milicia Bolivariana;

Capítulo V Del Comando General de la Milicia Bolivariana

Sección primera: disposiciones generales

Concepto

Artículo 43. La Milicia Bolivariana es un cuerpo especial organizado por el Estado Venezolano, integrado por la Milicia Territorial y Cuerpos Combatientes, destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa integral de la Nación, para contribuir en garantizar su independencia y soberanía. Los aspectos inherentes a la organización, funcionamiento y demás aspectos administrativos y operacionales serán determinados por el reglamento respectivo.

La Milicia Bolivariana depende directamente del Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en todo lo relativo a los aspectos operacionales a través del Comando Estratégico Operacional y para los asuntos administrativos dependerá del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Misión

Artículo 44. La Milicia Bolivariana tiene como misión entrenar, preparar y organizar al pueblo para la defensa integral con el fin de complementar el nivel de apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuir al mantenimiento del orden interno, seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación, con el propósito de coadyuvar a la independencia, soberanía e integridad del espacio geográfico de la Nación.

Organización

Artículo 45. La Milicia Bolivariana está organizada por un Comando General, Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, Agrupamientos, Unidades de Milicia Territorial, Cuerpos Combatientes y los órganos operativos y administrativos funcionales necesarios para coadyuvar en la ejecución de las acciones de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

Funciones

Artículo 46. Son funciones de la Milicia Bolivariana:

1. Alistar, organizar, equipar, instruir, entrenar y reentrenar las unidades de la Milicia Bolivariana conformada;
2. Establecer vínculos permanentes entre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el pueblo venezolano, para contribuir en garantizar la defensa integral de la Nación;
3. Organizar y entrenar a la Milicia Territorial y los Cuerpos Combatientes, para ejecutar las operaciones de defensa integral destinadas a garantizar la soberanía e independencia nacional;
4. Contribuir con el Comando Estratégico Operacional, en la elaboración y ejecución de los planes de defensa integral de la Nación y movilización nacional;
5. Participar y contribuir en el desarrollo de la tecnología e industria militar, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la República y las leyes;
6. Orientar, coordinar y apoyar en las áreas de su competencia a los consejos comunales, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las políticas públicas;
7. Contribuir y asesorar en la conformación y consolidación de los comités de defensa integral de los consejos comunales, a fin de fortalecer la unidad cívico-militar;
8. Recabar, procesar y difundir la información de los consejos comunales, instituciones del sector público y privado, necesaria para la elaboración de los planes, programas, proyectos de desarrollo integral de la Nación y movilización nacional;
9. Coordinar con los órganos, entes y dependencias del sector público y privado, la conformación y organización de los Cuerpos Combatientes, los cuales dependerán administrativamente de los mismos, con la finalidad de contribuir a la defensa integral de la Nación; supervisar y adiestrar los Cuerpos Combatientes, los cuales dependerán operacionalmente del Comando General de la Milicia Bolivariana; y
10. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Comando General

Artículo 47. El Comando General es el máximo órgano de planificación, ejecución y control de las actividades de la Milicia Bolivariana; será responsable de la organización, adiestramiento, dotación, apresto operacional, funcionamiento, administración y ejecución de los recursos asignados.

Atribuciones del o la Comandante General de la Milicia Bolivariana

Artículo 48. El o la Comandante General de la Milicia Bolivariana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; sobre la organización, equipamiento y empleo de la Milicia Bolivariana;
2. Contribuir con el Comando Estratégico Operacional, en la elaboración y ejecución de los planes de defensa integral de la Nación, así como también de la movilización nacional;
3. Dirigir y controlar las actividades del Estado Mayor de la Milicia Bolivariana y de los demás órganos subordinados; y
4. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes

Sección tercera: situación de movilización

Situación de movilización

Artículo 49. La Milicia Bolivariana ejecutará acciones de defensa integral en los diferentes ámbitos de interés de la Nación conforme a lo previsto en esta Ley, se considerará movilizada en las siguientes situaciones:

1. **Períodos de instrucción**

Jornadas de entrenamiento y reentrenamiento programadas por el Comando General de la Milicia Bolivariana para el personal que integra la Milicia Territorial y los Cuerpos Combatientes. Dicha situación se materializará mediante el listado correspondiente refrendado por el o la Comandante General de la Milicia Bolivariana.

2. **Estados de excepción**

En los estados de excepción declarados conforme a lo previsto en la Constitución de la República, el personal deberá presentarse en la unidad de la Milicia Bolivariana más cercana a su domicilio, quedando a disposición del o la Comandante General de la Milicia Bolivariana y podrán ser destinados para cumplir tarea bajo el control y dirección de la autoridad designada por el Presidente o Presidenta de la República.

3. **Empleo temporal**

Estará en situación de empleo temporal el personal de la Milicia Territorial, que sea designado para ocupar un cargo de naturaleza militar por un tiempo determinado por el Comando General de la Milicia Bolivariana.

Sección cuarta: Cuerpos Combatientes y Milicia Territorial

Cuerpos Combatientes

Artículo 50. Los Cuerpos Combatientes son unidades conformadas por ciudadanos y ciudadanas que laboran en instituciones públicas o privadas, que de manera voluntaria son registrados o registradas, organizados u organizadas y adiestrados o adiestradas por el Comando General de la Milicia Bolivariana, con el fin de coadyuvar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa integral de la Nación, asegurando la integridad y operatividad de las instituciones a las que pertenecen.

Milicia Territorial

Artículo 51. La Milicia Territorial está constituida por los ciudadanos y ciudadanas que voluntariamente se organicen para cumplir funciones de defensa integral de la Nación, en concordancia con el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil; y deberán estar registrados por la Comandancia General de la Milicia Bolivariana, quedando bajo su mando y conducción.

Categoría de milicia

La categoría de milicia podrá ser otorgada a venezolanos y venezolanas que hayan cumplido la mayoría de edad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación